

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
Ref: BHP/gll
Exp: 17-GSP-01

BEGOÑA HERNÁNDEZ PERDOMO, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que la Mesa de Contratación nº 1, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2019, en acto no público, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

“

I.- EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, POR D. SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN E INFORME DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, EMITIDO POR D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, RESPECTO A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL SOBRE Nº 2 EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y REGULACIÓN ARMONIZADA CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”, REFERENCIA: 17-GSP-01.

El asunto se concreta en proceder a la exposición y valoración de los Informes Técnicos emitidos en fecha 27 de agosto de 2019 por D. Salvador Álvarez León, así como del Informe Técnico de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por D. Daniel Ramírez Barreiro, en relación a las ofertas presentadas en el sobre Nº2 en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del “**Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán**”, RE.: 17-GSP-01, relativo a los criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes.

Se procede a la exposición y valoración del Informe emitido en fecha 27 de agosto de 2019, por D. Salvador Álvarez León. Dicho Informe se adjunta a la presente Acta.

Se procede a la exposición y valoración del Informe emitido en fecha 28 de agosto de 2019, por D. Daniel Ramírez Barreiro. Dicho Informe se adjunta a la presente Acta.

Se debate por los miembros de la Mesa los Informes Técnicos emitidos, así como las declaraciones de confidencialidad de las ofertas solicitadas por los licitadores. Se aclara por los Técnicos municipales que por la Alcaldía-Presidencia se ha requerido verbalmente a D. Daniel Ramírez Barreiro para la emisión del Informe Técnico.

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, aceptan íntegramente los Informes Técnicos emitidos en fecha 27 de agosto de 2019, por D. Salvador Álvarez León y en fecha 28 de agosto de 2019 por D. Daniel Ramírez Barreiro.

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno, en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2019.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Mesa de Contratación, en Mogán, a

Vº Bº

La Presidenta de la Mesa de Contratación,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	11/12/2019 13:23
BEGOÑA DEL PINO HERNANDEZ PERDOMO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretaria de la mesa de Contratación	11/12/2019 13:41



b006754aa91f0b17a5207e315a0c0d15v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validador/Doc/index.jsp?cs>
v=b006754aa91f0b17a5207e315a0c0d15v



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
REF: 17-GSP-01

ASUNTO: INFORME EN RELACION A LA DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION URGENTE Y REGULACION ARMONIZADA, CONVOCADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", PREVIO AL DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.

D. Salvador Álvarez León, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Mogán, por Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, nº 653, de fecha 28 de junio de; en relación al expediente incoado para adjudicar el contrato del "Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán", ref 17-GSP-01, emite el presente

INFORME

1º.- ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de marzo de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar Inicialmente el "Proyecto de explotación del servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán". Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia numero 39, el viernes 31 de marzo de 2017. Aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y estando sujeto a regulación armonizada, que han de regir la contratación del "Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán", REF:17-GSP-01.

TERCERO. - La mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, en acto público, procedió a la, "APERTURA DEL SOBRE Nº 2 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y REGULACIÓN ARMONIZADA CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", REFERENCIA: 17-GSP-01.

"El asunto se concretó en la apertura del sobre nº 2, presentado por las entidades que han sido admitidas a la licitación tramitada para la adjudicación del mencionado contrato, relativo a los criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes.

Iniciada la apertura con la oferta presentada por el licitador MARTÍNEZ CANO CANARIAS, SA y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades

comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, se comprueba que dicho licitador presenta una declaración de datos de carácter confidencial, relacionando así mismo la documentación calificada como tal, si bien, dicha documentación no obra presentada de forma separada al resto, por lo que en el momento del acto público no se puede concretar la ubicación de la misma. A este respecto y, dado que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), la Mesa acuerda que deberá informarse en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador.

Se procedió a preguntar verbalmente por la Mesa de Contratación a los allí asistentes por su asistencia y representación, en aras a comprobar si los cuatro licitadores presentados y admitidos a la meritada licitación están presentes en el acto público, resultando afirmativo la asistencia de los cuatro licitadores.

La entidad AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. en relación a la declaración de datos de carácter confidencial manifiesta, que cree recordar que su entidad ha presentado tal declaración, sin poder concretar si la misma obra contenida en el sobre nº 1 o en el sobre nº 2.

CUARTO. – En virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.3 y 10.4 del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto a criterios de adjudicación y procedimiento de evaluación de proposiciones, la Mesa de Contratación solicita al Técnico que suscribe informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes.

Así mismo se solicita también que previo a la emisión del mismo, visto que el licitador MARTINEZ CANO CANARIAS, SA Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, presenta declaración de confidencialidad en relación a la oferta presentada y, considerándose que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), informe en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador. “

QUINTO. – En la mesa de contratación celebrada el 12 de abril de 2019 se expuso y valoro el informe emitido por el que suscribè con fecha de 3 de abril del mismo año, acordándose que, en relación a las declaraciones de confidencialidad presentadas por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato y; Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U.; ante el deber actuar con la diligencia que le es exigible a la Administración y en aplicación de las “Consideraciones Jurídicas” recogidas en el mencionado informe que:



Primero. - Admitir la Declaración de Confidencialidad de junto con la de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Segundo. - Requerir, mediante tramite de audiencia, a las mencionadas empresas para que manifiesten, con aportación de las justificaciones que consideren pertinentes, que documentos de su oferta considera confidenciales por contener secretos técnicos o comerciales, en el sentido referido en este informe. En ningún caso esa aclaración de la declaración de confidencialidad pueda afectar de forma global a toda la documentación requerida, ni ampliarla a otros extremos no inicialmente señalados.

SEXTO. - El 20 de mayo de 2019, conferido el trámite de Audiencia se me da traslado de los escritos siguientes:

1º.- Escrito de fecha 16/05/09, con RE: 6340 presentado por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el que exponen que habiendo recibido requerimiento en trámite de audiencia en relación a la licitación para la adjudicación del contrato "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", REFERENCIA: 17-GSP-01.

Se manifiestan y ratifican la DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, que suscribieron el 15 de enero de 2018, donde se detallaban los siguientes documentos de su propuesta técnica, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN por contener secretos técnicos o comerciales

1. MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO
- 2.1. MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
- 2.3. SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS
6. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA
7. MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Todo ello a tenor de lo indicado en el artículo 133 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial en el momento de presentar su oferta.

2º.- Justificante de la puesta a disposición, en fecha 10/05/19, de la notificación telemática a la entidad Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U., así como acuse de recibo de la notificación telemática de fecha 20/05/19 relativa a la notificación ha sido rechazada (caducidad).

SEPTIMO.- Por Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, nº 653, de fecha 28 de junio, se confiere un nombramiento accidental a favor de Don Salvador Álvarez León, para el desempeño de las funciones públicas del puesto de trabajo de Intervención, a partir del día 27 de junio de 2019.

2º.- SOLUCION DE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES

De la lectura de los antecedentes se desprende que si bien es cierto que la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, solicito al Técnico Municipal que suscribe, informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes y que previo a la emisión del mismo, deberá informarse en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por los licitadores.

No es menos cierto que con el nombramiento accidental para el desempeño de las funciones públicas del puesto de trabajo de Intervención, a partir del día 27 de junio de 2019, al mismo Técnico que suscribe, me lleva a una situación de incompatibilidad sobrevenida entre los dos desempeños; es una contradicción que en el expediente objeto de informe el mismo funcionario forme parte de los órganos responsables de la gestión y de control.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, recoge que la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El órgano interventor en el ejercicio de sus funciones de control podrá hacer uso del deber de colaboración, y de la facultad de solicitar asesoramiento a los jefes o y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades, los cuales deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control. Además cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos y los informes técnicos que considere necesarios,

Al mismo tiempo la ratificación de la DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, que suscribieron el 15 de enero de 2018, donde se detallaban documentos de su propuesta técnica, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN por contener secretos técnicos o comerciales, y como único argumento es afirmar que es a tenor de lo indicado La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 donde se dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial en el momento de presentar su oferta.

La cual no solo es excesiva; sino que al no acompañarla de documento alguno que justifique, que la documentación aportada es verdaderamente confidencial no pone de manifiesto la existencia material y efectiva de información que realmente tenga tal carácter. La no justificación de la declaración de confidencialidad convierte a la misma en una opción indiscriminada de las empresas situándonos ante una declaración que no es seria, inútil y exagerada

El órgano de contratación no está vinculado absolutamente por esta declaración, sino que, antes, al contrario, debe verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de los

licitadores. Pero la ley exige que este pronunciamiento sea fundado, que esté motivado. La motivación exige un esfuerzo de explicación que sea suficiente para transmitir las razones por las que se deniega el ejercicio de un derecho, en este caso, el de acceso a la información de las ofertas.

Si el órgano de contratación considera que en la difícil ponderación entre el principio de confidencialidad y el principio de publicidad ha de prevalecer el primero, ha de justificarlo y motivarlo adecuadamente, identificando qué concreto derecho o interés legítimo del adjudicatario puede verse comprometido por el acceso al expediente y explicando en qué medida la naturaleza de los datos contenidos en el expediente han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador.

La doctrina plantea en este punto una crítica al sistema dado que decidir y motivar si una oferta técnica es o no confidencial en su totalidad o inmensa mayoría, no tendría que recaer sobre el poder adjudicador. Debería de decidirse a través mecanismos objetivos dispensados por entidades u órgano independiente, conocedor del contexto técnico donde se desarrolle el contrato.

En efecto, dilucidar sobre esta cuestión y establecer si lo declarado como confidencial por una empresa es o no secreto comercial, requiere un conocimiento técnico de la situación que el poder adjudicador pudiera no tener, decidiendo erróneamente y por lo tanto dispensando la solución equivocada respecto del equilibrio de derechos.

La consecuencia del incumplimiento del deber de la Administración de ejercitar lo que se considera como una carga excesiva es la estimación de los recursos que sobre esta cuestión se planteen y la retroacción de las actuaciones. En efecto, está estandarizada la conducta de los Tribunales Administrativos que estiman recursos y se pronuncian a favor de las empresas licitadoras que han instado el recurso en casos donde el órgano de contratación no ha dado acceso a los documentos de la oferta técnica y ha obviado la motivación relacionada con la existencia del equilibrio entre los intereses de los licitadores.

El cambio del entorno legal establecido actualmente en relación con la obligación de motivar de la Administración proporciona una situación perjudicial excesiva para ella.

El poder adjudicador deberá motivar en el informe de adjudicación cada uno de los extremos establecidos en los criterios de adjudicación. A la vez tendrá que poner todo su cuidado técnico para no desvelar en dicho informe, datos declarados como confidenciales en la oferta del licitador adjudicatario. Además, en caso de peticiones de acceso al expediente, deberá ser la Administración la que dilucide sobre si lo declarado como confidencial por el operador económico lo es efectivamente. El entorno descrito no parece ser el medio idóneo para una Administración Local, por ejemplo, a veces desbordada de funciones y falta de medios personales adecuados técnicamente para resolver, dilucidar el criterio establecido por una empresa que opera en el entorno donde se va a desarrollar el contrato. Habría que descargar a la Administración, de esta responsabilidad. Quizás trasladando la obligación de demostrar la existencia de equilibrio entre el derecho a la confidencialidad y el de transparencia al licitador que hubiera declarado toda o gran parte de la oferta confidencial.

Esta reflexión unida a declaraciones de confidencialidad presuntamente abusivas de los licitadores al declarar mucha información como confidencial y, en el deber actuar con la diligencia que le es exigible a la Administración, hay que intentar esclarecer esa duda mediante el trámite de audiencia a las empresas interesadas y, si fuera preciso mediante la solicitud de un informe a un servicio con conocimientos técnicos suficientes.

Por todo ello ya existían dudas al no encontrar justificada la calificación de tanta información como confidencial y en el deber de actuar con la diligencia que nos es exigible para ACLARAR

ESAS DUDAS SE LES DIO UN TRAMITE DE AUDIENCIA para que manifiesten, con aportación de las justificaciones que consideren pertinentes, que documentos de su oferta considera confidenciales por contener secretos técnicos o comerciales, en el sentido referido en el mencionado informe. Cosa que no hicieron lo cual hace necesario la solicitud de un informe a un servicio con conocimientos técnicos suficientes.

Así las cosas, a propuesta de la Intervención y por medio de la Alcaldía Presidencia, se le requiere a Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de los Servicios Públicos que emita informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes.

Así mismo, se solicita también que previo a la emisión del mismo, visto que el licitador MARTINEZ CANO CANARIAS, SA Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, presenta declaración de confidencialidad en relación a la oferta presentada y, considerándose que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), informe en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador. "

Todo ello con la intención de asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

3º.- OBJETO DEL INFORME A EMITIR.

Por lo que será objeto del informe analizar la documentación específicamente señalada por los licitadores como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación

4º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L.U.

En la sesión de la mesa de contratación, celebrada el día 4 de abril de 2018, a que se hace referencia en el antecedente QUINTO del presente informe, se recoge en el acta lo siguiente:

"Se procedió a preguntar verbalmente por la Mesa de Contratación a los allí asistentes por su asistencia y representación, en aras a comprobar si los cuatro licitadores presentados y admitidos a la meritada licitación están presentes en el acto público, resultando afirmativo la asistencia de los cuatro licitadores.

La entidad AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. en relación a la declaración de datos de carácter confidencial manifiesta, que cree recordar que su entidad ha presentado tal declaración, sin poder concretar si la misma obra contenida en el sobre nº 1 o en el sobre nº 2."



Pero la declaración de confidencialidad que obra en el expediente, hace referencia a un documento presentado el 24 de abril de 2018, en un momento distinto al de la presentación de su oferta, y la redacta en los siguientes términos:

DESIGNACION COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS

Don Antonio Díaz Estévez, mayor de edad, con DNI número 42.833.127-C, con domicilio en la Calle Francisco Gourié, 107 - Planta 4ª, en Las Palmas de Gran Canaria, con código postal 35002, actuando en calidad de apoderado, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Las Palmas, Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 18 de octubre de 2011 y nº de su protocolo 2.946. e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, de la mercantil AYAGAURES MEDIO AMBIENTE, S.L.U. con CIF B-35276997;

DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE QUE:

Que en relación con la documentación aportada para la licitación del expediente de contratación para la ejecución del "SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGAN", se considera confidencial la información y aspectos de la oferta que componen el SOBRE N° 2. PROPOSICION RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 2 NO EVALUABLE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a secretos técnicos o comerciales, perjudicar la libre competencia entre empresa del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y para que así conste se firma la presente, en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de abril de 2018

Además cuando se le da trámite de audiencia a través de la notificación telemática a la entidad mencionada, esta la rechaza y la deja caducar.

El licitador no declara como dice de forma expresa y responsable, en realidad presenta una declaración de forma genérica y no responsable, y lo hace sin motivación alguna de su decisión de no dar acceso al expediente a licitador alguno, limitándose a alegar un genérico principio de confidencialidad que, como se ha dicho, ha de ser invocado de forma limitada a documentos concretos, verdaderamente confidenciales y justificadamente.

Teniendo en cuenta que la única pretensión del técnico que suscribe es proponer un equilibrio entre el principio de confidencialidad, establecido en el artículo 140 TLR CSP y, el principio de transparencia que ha de inspirar la normativa de contratación pública; entiende que se vulnerará el principio de transparencia, si el órgano de contratación aceptara la declaración de confidencialidad en los términos efectuada por AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U., ya que no la designa como confidencial al presentar su oferta, declaración que, por lo demás, se extiende a la totalidad de la misma. No son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada, pudiendo considerarse las mismas abusivas.

Vetar en bloque el acceso a toda la documentación del sobre 2, por haber sido esta designada como confidencial por un licitador, es contraria a los artículos 139 (principio de transparencia) y 151.4 (derecho a una motivación que garantice un recurso eficaz), ambos del TRLCSP.

Hemos visto que la declaración de confidencialidad de la mercantil Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U. no la formula en el momento de presentar su oferta; la cual al amparo de lo recogido en la resolución 270/2016, del Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales, que dice:

"3º. Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular su oferta, haya expresado que extremos de ésta se encuentran afectos a la exigencia de confidencialidad."

El Técnico que suscribe propone que no se admita la **DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD** presentada por **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U.**, por los motivos expuestos.

5º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A. Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Las mencionadas empresas el 24 de abril de 2018, en un momento distinto al de presentar su oferta designan como confidencial la información siguiente:

El sobre número 2, cuyo índice del contenido es el subiguiente:

ÍNDICE DE CONTENIDO DEL SOBRE NÚMERO 2
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
SOPORTE INFORMÁTICO DEL SOBRE NÚMERO 2
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Presentan la declaración en estos términos

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

DON MIGUEL ÁNGEL CASTANEDO SAMPER, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 661.849-R., en nombre y representación de la Sociedad **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.** con CIF A-28037224 y

DON ANGEL MEDINA RUANO, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 43.640.126-II., en nombre y representación de la Sociedad **MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A.** con CIF- A-35009620.

DECLARAN:

Que el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial.

Que los siguientes documentos y datos presentados en este sobre número 2, por contener secretos técnicos o comerciales, tendrán carácter confidencial:

PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

1. MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO
- 2.1. MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
- 2.3. SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS
6. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA
7. MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

La mencionada **DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD** ha de ser admitida ya que la formula en el momento de presentar su oferta aunque lo hace sin esfuerzo de explicación alguno que justifique las razones por las que se le ha de denegar el ejercicio de un derecho a los otros licitadores, en este caso, el de acceso a la información de las ofertas; sin identificar qué concreto derecho o interés legítimo de su documentación puede verse comprometida por el acceso al expediente y sin aclarar en qué medida la naturaleza de los datos contenidos en el expediente han de ser protegidos; y haciendo únicamente referencia al artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acaba de imponerle al órgano de contratación la prohibición de divulgar la información facilitada y que han designado como confidencial, además de obligarlo legalmente a justificar en el expediente por qué la información cuya divulgación pretende impedir el candidato o licitador puede perjudicar de manera concreta y efectiva, y no meramente hipotética, sus intereses comerciales legítimos o la competencia leal de sus competidores con este.

Dada la verdadera dimensión e importancia de la documentación a la que se están refiriendo intuitivos que para mantener la reserva sobre dicha información habrá que exigir algo más que la simple declaración de confidencialidad formulada por los licitadores.

En el presente caso **el informe a emitir** a de recoger una exhaustiva y motivada delimitación de las partes de la documentación de los licitadores que son realmente confidenciales, bajo los criterios siguientes:

- 1.- **Se consideraran confidenciales los apartados que contengan datos personales de trabajadores y relaciones contractuales**, salvo los necesarios para el procedimiento y cálculos correspondientes a la subrogación del personal establecida en los pliegos que rigen la contratación.
- 2.- También serán tenidos como confidenciales **los datos incluidos en apartados destinados a identificar expresamente las metodologías o estrategias innovadoras y exclusivas, o secretos comerciales, cuya aplicación proporciona ventajas competitivas y mejoras de eficiencia directas en los tiempos de ejecución de las tareas.**
- 3.- También consideraremos conveniente aceptar como confidencial aquella información contenida en los apartados correspondientes que describa **estrategias de costes laborales o estructurales directamente relacionados con la ejecución de las tareas.**
- 4.- Será considerada confidencial también **la información contenida en aquellos apartados de cuya implantación se obtenga o suponga una ventaja competitiva para la empresa.**
- 5.- Deben ser considerados confidenciales también aquellos apartados que alberguen **información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.**
- 6.- Consideraremos también confidenciales aquellos apartados que contengan información que represente un **valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.**

Todo ello siempre que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios aludidos de publicidad y transparencia”.

Por lo señalado, resulta evidente que ni los contratistas o los órganos de contratación pueden manejar a su antojo la confidencialidad de determinados datos. Como recuerda el dictamen referido en el caso de la denegación a una Diputada de la información relativa a los contratos de la Fórmula 1, el TSJ de Valencia (Sentencia 4285/2014, de 18 de Febrero) ponderó frente a la cláusula de confidencialidad de dichos contratos como preferente el derecho de participación en los asuntos públicos de la solicitante de la información y naturalmente tales cláusulas de confidencialidad tenían que ceder ante tal interés máxime si se está hablando de contratos que por su naturaleza son “públicos” y que en esencia tal naturaleza es contradictoria con hablar de confidencialidad. La propia sentencia aclara que podría hablarse de confidencialidad en relación a los documentos que contienen datos que únicamente tienen repercusión en el sector privado.

5º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR LOS OTROS LICITADORES.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 916/2015, ha manifestado que:

“... el órgano de contratación sólo está obligado a guardar reserva (y, por lo tanto, a denegar el acceso) respecto de la información que los propios licitadores hayan designado como confidencial al presentar su oferta (cfr.: Resoluciones 45/2013, 288/2014 y 417/2014, entre otras), declaración que, por lo demás, en ningún caso puede extenderse a la totalidad de la misma (cfr.: Resoluciones 62/2012, 710/2014, 56/2015, 131/2015 y 343/2015, entre otras). Dicho en otros términos, si no media esa declaración, la regla es que deberá permitirse el examen de la documentación presentada por los licitadores concurrentes, en consonancia con el derecho de acceso que reconocen los artículos 35 a) LRJPAC y 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno. Así resulta no sólo del tenor literal del precepto transcrito y del propio artículo 6 de la Directiva vigente, sino de la propia lógica a la que ambos obedecen, dado que, si la obligación de reserva se establece en salvaguardia de intereses particulares (el secreto técnico o comercial), sólo cuando el titular de los mismos éste reclama su protección por medio de la cláusula de confidencialidad, cabe que el órgano de contratación la acuerde. Por ello, y aunque en ocasiones hemos dejado abierta la posibilidad de que el órgano de contratación, sin previa petición del interesado, deniegue el acceso solicitado por otros empresarios concurrentes (cfr.: Resolución 592/2014), ello debe reservarse a supuestos excepcionales (vgr.: que la información en concreto esté afectada por una clasificación como secreta o reservada, adoptada con arreglo a las previsiones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, o que esté cubierta por una cláusula de confidencialidad que afecte a la propia Administración o entidad que convoca el procedimiento de licitación). Difícilmente podía ser de otro modo cuando hemos negado la posibilidad de que el adjudicatario amplíe la designación de



confidencialidad a otros extremos no inicialmente señalados como tales (cfr.: Resolución 288/2014).

Por lo demás, la declaración de confidencialidad es así –al menos como regla- presupuesto necesario, pero no vincula al órgano de contratación, que debe comprobar si los extremos que los empresarios han señalado como tales merecen dicha calificación (cfr.: Resoluciones 516/2015, 46/2015, 710/2014)

Por lo que no procede declarar como confidencial documento alguno de las mencionadas ofertas

Es todo cuanto tengo el honor de informar a los efectos oportunos, sin perjuicio del superior criterio, en Mogán a 27 de agosto de 2019

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: Salvador Álvarez León

Área de medio ambiente, servicios públicos, obras públicas y embellecimiento

Ref.: DRB

Exp. 17-GSP-01

Asunto: Valoración de criterios subjetivos sobre Nº2 del contrato según expte 17-GSP-01 “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017 de este Ayuntamiento, y a requerimiento verbal de Alcaldía en relación al **expte 17-GSP-01 “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”** tiene a bien señalar el siguiente informe,

1. OBJETO DEL INFORME .-

Es objeto de este informe la valoración de los criterios no evaluables en cifras o porcentajes de las ofertas presentadas por los licitadores al procedimiento del asunto, con número de expediente 17-GSP-01.

2. ANTECEDENTES .-

2.1.- Visto el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*
- b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, **gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.***
- c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) *Policia local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) *Protección de la salubridad pública.*
- k) *Cementerios y actividades funerarias.*
- l) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*



p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)"

Artículo 26.-

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) **En todos los Municipios:** alumbrado público, cementerio, **recogida de residuos**, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios **con población superior a 20.000 habitantes**, además: **protección civil**, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, **prevención y extinción de incendios** e instalaciones deportivas de uso público.

(...)"

2.2.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de marzo de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar Inicialmente el "Proyecto de explotación del servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán". Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 39, el viernes 31 de marzo de 2017. Aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2017.

2.3.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y estando sujeto a regulación armonizada, que han de regir la contratación del "Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán", REF:17-GSP-01.

2.4.- Visto el informe de fecha 27.08.2019, emitido por D. Salvador Álvarez León, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Mogán, que textualmente cita:

"(...)

1º.- ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de marzo de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar Inicialmente el "Proyecto de explotación del servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán". Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 39, el viernes 31 de marzo de 2017. Aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, entre otros, adopto el siguiente acuerdo: Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y estando sujeto a regulación armonizada, que han de regir la contratación del "Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán", REF:17-GSP-01.

TERCERO. - La mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, en acto público, procedió a la, "APERTURA DEL SOBRE N° 2 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y REGULACIÓN ARMONIZADA CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO



PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", REFERENCIA: 17-GSP-01.

"El asunto se concretó en la apertura del sobre nº 2, presentado por las entidades que han sido admitidas a la licitación tramitada para la adjudicación del mencionado contrato, relativo a los criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes.

Iniciada la apertura con la oferta presentada por el licitador MARTÍNEZ CANO CANARIAS, SA y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, se comprueba que dicho licitador presenta una declaración de datos de carácter confidencial, relacionando así mismo la documentación calificada como tal, si bien, dicha documentación no obra presentada de forma separada al resto, por lo que en el momento del acto público no se puede concretar la ubicación de la misma. A este respecto y, dado que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), la Mesa acuerda que deberá informarse en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador.

Se procedió a preguntar verbalmente por la Mesa de Contratación a los allí asistentes por su asistencia y representación, en aras a comprobar si los cuatro licitadores presentados y admitidos a la meritada licitación están presentes en el acto público, resultando afirmativo la asistencia de los cuatro licitadores.

La entidad AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. en relación a la declaración de datos de carácter confidencial manifiesta, que cree recordar que su entidad ha presentado tal declaración, sin poder concretar si la misma obra contenida en el sobre nº 1 o en el sobre nº 2.

CUARTO. – En virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.3 y 10.4 del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto a criterios de adjudicación y procedimiento de evaluación de proposiciones, la Mesa de Contratación solicita al Técnico que suscribe informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes.

Así mismo se solicita también que previo a la emisión del mismo, visto que el licitador MARTINEZ CANO CANARIAS, SA Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, presenta declaración de confidencialidad en relación a la oferta presentada y, considerándose que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), informe en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador. "

QUINTO. – En la mesa de contratación celebrada el 12 de abril de 2019 se expuso y valoro el informe emitido por el que suscribe con fecha de 3 de abril del mismo año, acordándose que, en relación a las declaraciones de confidencialidad presentadas por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato y; Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U.; ante el deber actuar con la diligencia que le es exigible a la Administración y en aplicación de las "Consideraciones Jurídicas" recogidas en el mencionado informe que:

Primero. - Admitir la Declaración de Confidencialidad de junto con la de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Segundo. - Requerir, mediante tramite de audiencia, a las mencionadas empresas para que manifiesten, con aportación de las justificaciones que consideren pertinentes, que documentos de su oferta considera confidenciales por contener secretos técnicos o comerciales, en el sentido referido en este informe. En ningún caso esa aclaración de la declaración de confidencialidad pueda afectar de forma global a toda la documentación requerida, ni ampliarla a otros extremos no inicialmente señalados.

SEXTO. – El 20 de mayo de 2019, conferido el trámite de Audiencia se me da traslado de los escritos siguientes:

1º.- Escrito de fecha 16/05/09, con RE: 6340 presentado por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el que exponen que habiendo recibido requerimiento en trámite de audiencia en relación a la licitación para la adjudicación del contrato "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", REFERENCIA: 17-GSP-01.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validador/doc/index.jsp?cs>
v=p006754a2a9041c059b807e31d3080b0ep

Se manifiestan y ratifican la DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, que suscribieron el 15 de enero de 2018, donde se detallaban los siguientes documentos de su propuesta técnica, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN por contener secretos técnicos o comerciales

1. MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO
- 2.1. MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
- 2.3. SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS
6. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA
7. MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Todo ello a tenor de lo indicado en el artículo 133 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial en el momento de presentar su oferta.

2º.- Justificante de la puesta a disposición, en fecha 10/05/19, de la notificación telemática a la entidad Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U., así como acuse de recibo de la notificación telemática de fecha 20/05/19 relativa a la notificación ha sido rechazada (caducidad).

SEPTIMO.- Por Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, nº 653, de fecha 28 de junio, se confiere un nombramiento accidental a favor de Don Salvador Álvarez León, para el desempeño de las funciones públicas del puesto de trabajo de Intervención, a partir del día 27 de junio de 2019.

2º.- SOLUCION DE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES

De la lectura de los antecedentes se desprende que si bien es cierto que la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, solicitó al Técnico Municipal que suscribe, informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes y que previo a la emisión del mismo, deberá informarse en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por los licitadores.

No es menos cierto que con el nombramiento accidental para el desempeño de las funciones públicas del puesto de trabajo de Intervención, a partir del día 27 de junio de 2019, al mismo Técnico que suscribe, me lleva a una situación de incompatibilidad sobrevenida entre los dos desempeños; es una contradicción que en el expediente objeto de informe el mismo funcionario forme parte de los órganos responsables de la gestión y de control.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, recoge que la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El órgano interventor en el ejercicio de sus funciones de control podrá hacer uso del deber de colaboración, y de la facultad de solicitar asesoramiento a los jefes o y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades, los cuales deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control. Además cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos y los informes técnicos que considere necesarios,

Al mismo tiempo la ratificación de la DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Martínez Cano canarias, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, que suscribieron el 15 de enero de 2018, donde se detallaban documentos de su propuesta técnica, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN por contener secretos técnicos o comerciales, y como único argumento es afirmar que es a tenor de lo indicado La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 donde se dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial en el momento de presentar su oferta.

La cual no solo es excesiva; sino que al no acompañarla de documento alguno que justifique, que la documentación aportada es verdaderamente confidencial no pone de manifiesto la existencia material y efectiva de información que realmente tenga tal carácter. La no justificación de la declaración de confidencialidad convierte a la misma en una opción indiscriminada de las empresas situándonos ante una declaración que no es seria, inútil y exagerada

El órgano de contratación no está vinculado absolutamente por esta declaración, sino que, antes, al contrario, debe verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de los licitadores. Pero la ley exige que este pronunciamiento sea fundado, que esté motivado. La motivación exige un esfuerzo de explicación que sea suficiente para transmitir las razones por las que se deniega el ejercicio de un derecho, en este caso, el de acceso a la información de las ofertas.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validadorDoc/index.jsp?cs>
v=p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

Si el órgano de contratación considera que en la difícil ponderación entre el principio de confidencialidad y el principio de publicidad ha de prevalecer el primero, ha de justificarlo y motivarlo adecuadamente, identificando qué concreto derecho o interés legítimo del adjudicatario puede verse comprometido por el acceso al expediente y explicando en qué medida la naturaleza de los datos contenidos en el expediente han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador.

La doctrina plantea en este punto una crítica al sistema dado que decidir y motivar si una oferta técnica es o no confidencial en su totalidad o inmensa mayoría, no tendría que recaer sobre el poder adjudicador. Debería de decidirse a través mecanismos objetivos dispensados por entidades u órgano independiente, conocedor del contexto técnico donde se desarrolle el contrato.

En efecto, dilucidar sobre esta cuestión y establecer si lo declarado como confidencial por una empresa es o no secreto comercial, requiere un conocimiento técnico de la situación que el poder adjudicador pudiera no tener, decidiendo erróneamente y por lo tanto dispensando la solución equivocada respecto del equilibrio de derechos.

La consecuencia del incumplimiento del deber de la Administración de ejercitar lo que se considera como una carga excesiva es la estimación de los recursos que sobre esta cuestión se planteen y la retroacción de las actuaciones. En efecto, está estandarizada la conducta de los Tribunales Administrativos que estiman recursos y se pronuncian a favor de las empresas licitadoras que han instado el recurso en casos donde el órgano de contratación no ha dado acceso a los documentos de la oferta técnica y ha obviado la motivación relacionada con la existencia del equilibrio entre los intereses de los licitadores.

El cambio del entorno legal establecido actualmente en relación con la obligación de motivar de la Administración proporciona una situación perjudicial excesiva para ella.

El poder adjudicador deberá motivar en el informe de adjudicación cada uno de los extremos establecidos en los criterios de adjudicación. A la vez tendrá que poner todo su cuidado técnico para no desvelar en dicho informe, datos declarados como confidenciales en la oferta del licitador adjudicatario. Además, en caso de peticiones de acceso al expediente, deberá ser la Administración la que dilucide sobre si lo declarado como confidencial por el operador económico lo es efectivamente. El entorno descrito no parece ser el medio idóneo para una Administración Local, por ejemplo, a veces desbordada de funciones y falta de medios personales adecuados técnicamente para resolver, dilucidar el criterio establecido por una empresa que opera en el entorno donde se va a desarrollar el contrato. Habría que descargar a la Administración, de esta responsabilidad. Quizás trasladando la obligación de demostrar la existencia de equilibrio entre el derecho a la confidencialidad y el de transparencia al licitador que hubiera declarado toda o gran parte de la oferta confidencial.

Esta reflexión unida a declaraciones de confidencialidad presuntamente abusivas de los licitadores al declarar mucha información como confidencial y, en el deber actuar con la diligencia que le es exigible a la Administración, hay que intentar esclarecer esa duda mediante el trámite de audiencia a las empresas interesadas y, si fuera preciso mediante la solicitud de un informe a un servicio con conocimientos técnicos suficientes.

Por todo ello ya existían dudas al no encontrar justificada la calificación de tanta información como confidencial y en el deber de actuar con la diligencia que nos es exigible para ACLARAR ESAS DUDAS SE LES DIO UN TRAMITE DE AUDIENCIA para que manifesten, con aportación de las justificaciones que consideren pertinentes, que documentos de su oferta considera confidenciales por contener secretos técnicos o comerciales, en el sentido referido en el mencionado informe. Cosa que no hicieron lo cual hace necesario la solicitud de un informe a un servicio con conocimientos técnicos suficientes.

Así las cosas, a propuesta de la Intervención y por medio de la Alcaldía Presidencia, se le requiere a **Don Daniel Ramírez Barreiro**, Coordinador de los Servicios Públicos que emita informe donde valore y puntúe a las empresas presentadas y admitidas a la licitación en relación a las ofertas presentadas en el sobre n°2 relativa a los criterios no evaluables en cifras o porcentajes.

Así mismo, se solicita también que previo a la emisión del mismo, visto que el licitador MARTINEZ CANO CANARIAS, SA Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, presenta declaración de confidencialidad en relación a la oferta presentada y, considerándose que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial y que este carácter afecta, en particular, a los secretos comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (artículo 140 del TRLCSP), informe en relación a la declaración de confidencialidad de la oferta presentada por dicho licitador así como respecto a la presentada, en su caso, por cualquier otro licitador. “

Todo ello con la intención de asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

3º.- OBJETO DEL INFORME A EMITIR.

Por lo que será objeto del informe analizar la documentación específicamente señalada por los licitadores como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validador/Doc/index.jsp?cs>
v=p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

4º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L.U.

En la sesión de la mesa de contratación, celebrada el día 4 de abril de 2018, a que se hace referencia en el antecedente QUINTO del presente informe, se recoge en el acta lo siguiente:

“Se procedió a preguntar verbalmente por la Mesa de Contratación a los allí asistentes por su asistencia y representación, en aras a comprobar si los cuatro licitadores presentados y admitidos a la meritada licitación están presentes en el acto público, resultando afirmativo la asistencia de los cuatro licitadores.

La entidad AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. en relación a la declaración de datos de carácter confidencial manifiesta, que cree recordar que su entidad ha presentado tal declaración, sin poder concretar si la misma obra contenida en el sobre nº 1 o en el sobre nº 2.”

Pero la declaración de confidencialidad que obra en el expediente, hace referencia a un documento presentado el 24 de abril de 2018, en un momento distinto al de la presentación de su oferta, y la redacta en los siguientes términos:

DESIGNACION COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS

Don Antonio Díaz Estévez, mayor de edad, con DNI número 42.833.127-C, con domicilio en la Calle Francisco Gourié, 107 - Planta 4ª, en Las Palmas de Gran Canaria, con código postal 35002, actuando en calidad de apoderado, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Las Palmas, Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 18 de octubre de 2011 y nº de su protocolo 2.946. e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, de la mercantil AYAGAURES MEDIO AMBIENTE, S.L.U. con CIF B-35276997;

DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE QUE:

Que en relación con la documentación aportada para la licitación del expediente de contratación para la ejecución del “SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGAN”, se considera confidencial la información y aspectos de la oferta que componen el SOBRE N° 2. PROPOSICION RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACION NÚMERO 2 NO EVALUABLE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a secretos técnicos o comerciales, perjudicar la libre competencia entre empresa del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y para que así conste se firma la presente, en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de abril de 2018

Además cuando se le da trámite de audiencia a través de la notificación telemática a la entidad mencionada, esta la rechaza y la deja caducar.

El licitador no declara como dice de forma expresa y responsable, en realidad presenta una declaración de forma genérica y no responsable, y lo hace sin motivación alguna de su decisión de no dar acceso al expediente a licitador alguno, limitándose a alegar un genérico principio de confidencialidad que, como se ha dicho, ha de ser invocado de forma limitada a documentos concretos, verdaderamente confidenciales y justificadamente.

Teniendo en cuenta que la única pretensión del técnico que suscribe es proponer un equilibrio entre el principio de confidencialidad, establecido en el artículo 140 TRLRSP y, el principio de transparencia que ha de inspirar la normativa de contratación pública; entiende que se vulnerará el principio de transparencia, si el órgano de contratación aceptara la declaración de confidencialidad en los términos efectuada por AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U., ya que no la designa como confidencial al presentar su oferta, declaración que, por lo demás, se extiende a la totalidad de la misma. No son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada, pudiendo considerarse las mismas abusivas.

Velar en bloque el acceso a toda la documentación del sobre 2, por haber sido esta designada como confidencial por un licitador, es contraria a los artículos 139 (principio de transparencia) y 151.4 (derecho a una motivación que garantice un recurso eficaz), ambos del TRLRSP.

Hemos visto que la declaración de confidencialidad de la mercantil Ayagaures Medio Ambiente, S.L.U. no la formula en el momento de presentar su oferta; la cual al amparo de lo recogido en la resolución 270/2016, del Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales, que dice:

“3ª. Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular su oferta, haya expresado qué extremos de ésta se encuentran afectos a la exigencia de confidencialidad.”



El Técnico que suscribe propone que **no se admita la DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD presentada por AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U.**, por los motivos expuestos.

5º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A. Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Las mencionadas empresas el 24 de abril de 2018, en un momento distinto al de presentar su oferta designan como confidencial la información siguiente:

El sobre número 2, cuyo índice del contenido es el subsiguiente:

ÍNDICE DE CONTENIDO DEL SOBRE NÚMERO 2
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
SOPORTE INFORMÁTICO DEL SOBRE NÚMERO 2
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Presentan la declaración en estos términos

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

DON MIGUEL ÁNGEL CASTANEDO SAMPER, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 661.849-R., en nombre y representación de la Sociedad **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.** con CIF A-28037224 y

DON ANGEL MEDINA RUANO, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 43.640.126-H., en nombre y representación de la Sociedad **MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A.** con CIF- A-35009620.

DECLARAN:

Que el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que los licitadores podrán designar información con carácter confidencial.

Que los siguientes documentos y datos presentados en este sobre número 2, por contener secretos técnicos o comerciales, tendrán carácter confidencial:

PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

1. MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO
- 2.1. MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
- 2.3. SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS
6. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA
7. MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

La mencionada **DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD** ha de ser admitida ya que la formula en el momento de presentar su oferta aunque lo hace sin esfuerzo de explicación alguno que justifique las razones por las que se le ha de denegar el ejercicio de un derecho a los otros licitadores, en este caso, el de acceso a la información de las ofertas; sin identificar qué concreto derecho o interés legítimo de su documentación puede verse comprometida por el acceso al expediente y sin aclarar en qué medida la naturaleza de los datos contenidos en el expediente han de ser protegidos; y haciendo únicamente referencia al artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acaba de imponerle al órgano de contratación la prohibición de divulgar la información facilitada y que han designado como confidencial, además de obligarlo legalmente a justificar en el expediente porqué la información cuya divulgación pretende impedir el candidato o licitador puede perjudicar de manera concreta y efectiva, y no meramente hipotética, sus intereses comerciales legítimos o la competencia leal de sus competidores con este.

Dada la verdadera dimensión e importancia de la documentación a la que se están refiriendo intuimos que para mantener la reserva sobre dicha información habrá que exigir algo más que la simple declaración de confidencialidad formulada por los licitadores.

En el presente caso **el informe a emitir** a de recoger una exhaustiva y motivada delimitación de las partes de la documentación de los licitadores que son realmente confidenciales, bajo los criterios siguientes:

- 1.- **Se consideraran confidenciales los apartados que contengan datos personales de trabajadores y relaciones contractuales**, salvo los necesarios para el procedimiento y cálculos correspondientes a la subrogación del personal establecida en los pliegos que rigen la contratación.
- 2.- **También serán tenidos como confidenciales los datos incluidos en apartados destinados a identificar expresamente las metodologías o estrategias innovadoras y exclusivas, o secretos comerciales, cuya**



aplicación proporciona ventajas competitivas y mejoras de eficiencia directas en los tiempos de ejecución de las tareas.

3.- También consideraremos conveniente aceptar como confidencial aquella información contenida en los apartados correspondientes que describa **estrategias de costes laborales o estructurales directamente relacionados con la ejecución de las tareas.**

4.- Será considerada confidencial también **la información contenida en aquellos apartados de cuya implantación se obtenga o suponga una ventaja competitiva para la empresa.**

5.- Deben ser considerados confidenciales también aquellos apartados que alberguen **información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.**

6.- Consideraremos también confidenciales aquellos apartados que contengan información que represente un **valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.**

Todo ello siempre que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios aludidos de publicidad y transparencia”.

Por lo señalado, resulta evidente que ni los contratistas o los órganos de contratación pueden manejar a su antojo la confidencialidad de determinados datos. Como recuerda el dictamen referido en el caso de la denegación a una Diputada de la información relativa a los contratos de la Fórmula 1, el TSJ de Valencia (Sentencia 4285/2014, de 18 de Febrero) ponderó frente a la cláusula de confidencialidad de dichos contratos como preferente el derecho de participación en los asuntos públicos de la solicitante de la información y naturalmente tales cláusulas de confidencialidad tenían que ceder ante tal interés máxime si se está hablando de contratos que por su naturaleza son “públicos” y que en esencia tal naturaleza es contradictoria con hablar de confidencialidad. La propia sentencia aclara que podría hablarse de confidencialidad en relación a los documentos que contienen datos que únicamente tienen repercusión en el sector privado.

5º.- DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR LOS OTROS LICITADORES.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 916/2015, ha manifestado que: “... el órgano de contratación sólo está obligado a guardar reserva (y, por lo tanto, a denegar el acceso) respecto de la información que los propios licitadores hayan designado como confidencial al presentar su oferta (cfr.: Resoluciones 45/2013, 288/2014 y 417/2014, entre otras), declaración que, por lo demás, en ningún caso puede extenderse a la totalidad de la misma (cfr.: Resoluciones 62/2012, 710/2014, 56/2015, 131/2015 y 343/2015, entre otras). Dicho en otros términos, si no media esa declaración, la regla es que deberá permitirse el examen de la documentación presentada por los licitadores concurrentes, en consonancia con el derecho de acceso que reconocen los artículos 35 a) LRJPAC y 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno. Así resulta no sólo del tenor literal del precepto transcrito y del propio artículo 6 de la Directiva vigente, sino de la propia lógica a la que ambos obedecen, dado que, si la obligación de reserva se establece en salvaguardia de intereses particulares (el secreto técnico o comercial), sólo cuando el titular de los mismos éste reclama su protección por medio de la cláusula de confidencialidad, cabe que el órgano de contratación la acuerde. Por ello, y aunque en ocasiones hemos dejado abierta la posibilidad de que el órgano de contratación, sin previa petición del interesado, deniegue el acceso solicitado por otros empresarios concurrentes (cfr.: Resolución 592/2014), ello debe reservarse a supuestos excepcionales (vgr.: que la información en concreto esté afectada por una clasificación como secreta o reservada, adoptada con arreglo a las previsiones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, o que esté cubierta por una cláusula de confidencialidad que afecte a la propia Administración o entidad que convoca el procedimiento de licitación). Dificilmente podía ser de otro modo cuando hemos negado la posibilidad de que el adjudicatario amplíe la designación de confidencialidad a otros extremos no inicialmente señalados como tales (cfr.: Resolución 288/2014).

Por lo demás, la declaración de confidencialidad es así –al menos como regla- presupuesto necesario, pero no vincula al órgano de contratación, que debe comprobar si los extremos que los empresarios han señalado como tales merecen dicha calificación (cfr.: Resoluciones 516/2015, 46/2015, 710/2014)

Por lo que no procede declarar como confidencial documento alguno de las mencionadas ofertas

(...)”

Por tanto y una vez expuestos los antecedentes y la motivación del Técnico Municipal D. Salvador Álvarez León, se continua el informe de evaluación del sobre N°2 correspondiente al expte 17-GSP-01

3. CRITERIOS NO EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.-



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validacionDoc/index.jsp?cs>
v=p006754a29041c059b807e31d3080b0ep

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la concesión del “Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos del término municipal de Mogán”, en la **cláusula 10.3** establece los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y, son los siguientes, por orden decreciente de importancia, con arreglo a la siguiente ponderación

1.- Criterios evaluables en cifras o porcentaje (60 ptos)

1.1.- *Oferta porcentual en relación a los precios unitarios base de licitación, 45 ptos*

1.2.- *Oferta porcentual en relación al importe pendiente de amortizar a la finalización de la concesión, sin prórrogas, correspondiente a las instalaciones fijas del servicio, 10 ptos*

1.3.- *Mayor incremento porcentual en el número de unidades generadoras de residuos en el que se mantienen los precios unitarios contractuales y no supone causa de modificación del contrato, 5 ptos*

2.- Criterios no evaluables en cifras o porcentaje, 40 ptos

La puntuación total otorgada a criterios no evaluables en cifras o porcentajes corresponde al desglose indicado en la **tabla 1** de entre la información y documentación facilitada por los licitadores en su proyecto de explotación.

	Subcriterio	Ponderación sobre criterio	Ponderación sobre subcriterio	Valoración licitador en tanto por uno	Puntuación parcial de cada licitador S _j	Puntos totales
1	Modelo de gestión propuesto	20%				8
	1.1 Plan de contenerización		40%	A1	8%*A1	3,2
	1.2 Servicios de recogida de residuos		40%	A2	8%*A2	3,2
	1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación.		20%	A3	4%*A3	1,6
2	Medios materiales, vehículos y maquinaria	25%				10
	2.1 Contenedores		40%	B1	10%*B1	4
	2.2 Vehículos y maquinaria		40%	B2	10%*B2	4
	2.3 Sistema de gestión, control de flota y trazabilidad de los servicios		10%	B3	2,5%*B3	1
	2.4 Otros medios materiales, vehículos y maquinaria		10%	B4	2,5%*B4	1
3	Medios personales	5%		C	5%*C	2
4	Plan de transición al nuevo modelo de gestión	20%				8
	4.1 Cronograma de implantación de los servicios		50%	D1	10%*D1	4
	4.2 Medidas a adoptar para minimizar el régimen transitorio		50%	D2	10%*D2	4
5	Programa de concienciación ciudadana	5%		E	5%*E	2
6	Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada	20%		F	20%*F	8



7	Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio	5%		G	5%*G	2
Ponderación licitador					Suma ponderada	40

3.1.- Criterio 2 no evaluable mediante cifras o porcentajes

Se le asigna a este criterio un valor de 40 puntos, proponiéndose este criterio para valorar la calidad del proyecto de explotación ofertado por los licitadores, en el que han de indicar su modelo de gestión propuesto, los medios materiales, vehículos y maquinaria que adscribirán, su plan de transición al nuevo modelo de gestión y las medidas que adoptarán para minimizar la generación de residuos y fomentar su correcta segregación en origen como aspectos más importantes del mismo.

Este criterio se desglosa en 7 subcriterios, algunos de los cuales se subdividen en apartados como se indica en la tabla 1. A cada uno de los apartados indicados se le otorgará una valoración entre 0 y 1 (con dos decimales) ,en función de la calidad del contenido del proyecto de explotación a ofertar por los licitadores, correspondiendo al licitador la puntuación resultante de multiplicar la puntuación máxima asignada a este criterio (40 puntos) por el porcentaje ponderado resultado de sumar los porcentajes ponderados de cada subcriterio, según se expresa en la siguiente fórmula:

De cada uno de los subcriterios y apartados se valorará lo indicado a continuación:

1. Modelo de gestión propuesto: Se valorará en conjunto la calidad del modelo de gestión propuesto, su coherencia con las capacidades de los medios destinados a la prestación de los servicios, la compatibilidad de los tiempos destinados a cada tarea con la jornada laboral y horarios establecidos, su conocimiento de la realidad del municipio, y la adaptabilidad del mismo a la mejora de la recogida segregada de las diferentes fracciones de residuos.
 - 1.1. Plan de contenerización: Se valorará el mayor grado de implantación de sistema monooperador de carga bilateral, el mayor número de contenedores por fracción, la mejor propuesta de ubicación de los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, así como la calidad de la solución propuesta para la entrega de residuos comerciales en contenedores en acera.
 - 1.2. Servicios de recogida de residuos: Se valorará la frecuencia de prestación de los servicios, sus horarios de prestación, su coherencia con la capacidad de los vehículos empleados para ello, así como la coherencia de la duración de las tareas con la jornada laboral de los medios personales destinados y los límites de horario establecidos, adaptación de los servicios especiales de recogida a las necesidades de los receptores del servicio y la minimización de las molestias generadas a los usuarios de la concesión, vecinos y visitantes. Se valorará, asimismo, la solución propuesta para la recogida de rebosos y residuos depositados en el entorno de los contenedores.
 - 1.3. Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación: Se valorará la frecuencia de prestación de los servicios, sus horarios, su coherencia con la capacidad de los medios personales, materiales, vehículos y maquinaria empleados a tal fin, el programa de mantenimiento y reposición de contenedores e idoneidad de los productos químicos a emplear en las tareas, así como la calidad de su plan de control microbiológico.
2. Medios materiales, vehículos y maquinaria: Para todo este subcriterio, se valorará el número, calidad, homogeneidad y versatilidad de los medios materiales, vehículos y maquinaria propuestos por los licitadores, tanto con carácter revertible como de reserva, de su propiedad, que adscriba a la concesión, valorando especialmente su adaptabilidad a la mejora de la recogida segregada de las diferentes fracciones.



3. Medios personales: Se valorará la mayor amplitud y mejor distribución de la plantilla, expresada entre otros aspectos en la coherencia de la distribución temporal de la plantilla de acuerdo a la estacionalidad del servicio, primando la estabilidad laboral de la plantilla en lo relativo a la sustitución de vacaciones, permisos, etc. Se valorará también la distribución de la plantilla durante el periodo transitorio que se producirá al inicio de la concesión hasta la puesta en servicio de los medios materiales, vehículos y maquinaria propuestos en su oferta.
4. Plan de transición al nuevo modelo de gestión: Se valorará el cronograma de inicio de la prestación de los servicios, tanto con medios provisionales como con los medios definitivos una vez adscritos para el desarrollo del modelo de gestión propuesto. Se valorará asimismo la idoneidad de las medidas que los licitadores propongan para minimizar la transitoriedad en la transición al nuevo modelo de gestión ofertado.
5. Programa de concienciación ciudadana: Se valorará la idoneidad de las medidas propuestas por los licitadores así como la coherencia de los indicadores que propongan para la valoración de su eficacia.
6. Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada: Se valorará la idoneidad de las medidas que propongan los licitadores para la consecución del objetivo previsto.
7. Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio: Se valorará la idoneidad de las mejoras que propongan los licitadores que revertirán a la finalización de la concesión. No se valorarán las mejoras económicamente, sino únicamente desde el punto de vista de su funcionalidad e idoneidad.

El proyecto de explotación deberá redactarse en papel A4 a doble cara, tipo de letra Times New Roman, tamaño 12 puntos e interlineado sencillo, respetando las extensiones máximas indicadas, para cada apartado, en el pliego de prescripciones técnicas. Todos los planos a aportar en el proyecto de explotación serán en tamaño A3, pudiendo aportarse también documentación en tamaño A3 según se indique en dicho pliego.

Los licitadores aportarán el proyecto de explotación, tanto en soporte papel como en soporte digital, en formato PDF.

La documentación que aporten los licitadores, en cada apartado de sus proyectos de explotación, **más allá de la extensión solicitada en el pliego de prescripciones técnicas para cada uno de los mismos, no será tenida en cuenta en la valoración de las ofertas.**

3.2.- Causas de exclusión

Los licitadores deberán incluir en sus ofertas el proyecto de explotación que desarrolla su modelo de gestión propuesto, que poseerá, al menos, el contenido del título VII del pliego de prescripciones técnicas (prescripciones 45 a 53 inclusive). La no presentación de cualquiera de los contenidos mínimos indicados será causa de exclusión de la oferta del licitador, a excepción de lo dispuesto en las prescripciones 52 y 53 del pliego de prescripciones técnicas, para los que, la no inclusión del contenido en ellos solicitados, dará lugar a una calificación de cero en los criterios en que se evalúen.

La no presentación de oferta a cualquiera de los criterios objetivos en el correspondiente MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, recogido en el *Anexo I* del presente, será causa de exclusión de la oferta del licitador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentra en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. Adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006):



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>
v=p006754aa9041c059b807e31d308000ep

- A. Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- B. Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- C. Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en algunos de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

4 METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

Se ha empleado la siguiente metodología para la evaluación de cada criterio y subcriterio, en consonancia con las pautas descritas anteriormente.

1. Revisión de los requisitos exigidos en el PPTP en cuanto a contenido técnico, a requisitos de adscripción al servicio de los medios materiales, reversión de los medios materiales hacia el Ayuntamiento, características técnicas de los medios materiales, extensión, tamaño de las hojas presentadas y tipología de la letra en la documentación presentada por los licitadores. Los documentos, presentados por los licitadores, que incumplan estos requisitos, no serán valorados respecto de los criterios de que se traten.
2. Revisión de los requisitos exigidos en el PCAP en cuanto a contenido, extensión, tipo y tamaño de letra de la documentación presentada por los licitadores. Los documentos, presentados por los licitadores, que incumplan estos requisitos, no serán valorados respecto de los criterios de que se traten
3. Estudio detallado de la documentación aportada por los licitadores en sus proposiciones.
4. Calificación de las ofertas en función del grado de concreción y desarrollo de las propuestas, atendiendo a lo dispuesto en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP). La puntuación asignada a cada criterio se gradúa atendiendo, no sólo a la bondad de la propuesta en sí, sino también por comparación con el resto de los licitadores. A efectos de valoración, se ha considerado toda la documentación válida aportada por los licitadores (**exceptuando los documentos que han superado la extensión máxima permitida**).
5. Redacción del informe que, para cada licitador, previa identificación de la documentación que cumple los requisitos exigidos en el PCAP de entre la presentada y que, por tanto, será valorada, contendrá la valoración obtenida en cada uno de los criterios de forma justificada haciendo constar sucintamente las características de cada oferta.

5 PROPOSICIONES PRESENTADAS.-

Han presentado oferta y admitidas por la Mesa de contratación, los siguientes licitadores:

1. AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.A.
2. URBASER, S.A.
3. COINTER / AZATIA U.T.E.
4. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A./ MARTINEZ CANO, S.A. U.T.E.



6.- CONSULTAS DE LA LICITACIÓN

En el presente apartado se describen las consultas realizadas durante los procesos en que la licitación estuvo en plazo de exposición al público, es decir periodo durante el cual los diferentes licitadores pudieron presentar alegaciones/dudas/consultas.

6.1.- Consultas Primera Publicación.

Fecha de la consulta 03.10.2017, la entidad ACCIONA Servicios Urbanos plantea por email, lo siguiente:

"(...) En relación al límite de hojas para cada apartado del modelo de gestión a presentar en el sobre técnico, se solicita aclaración del término "hojas", si cada hoja cuenta como dos caras o una. En la Pág.30 del Anteproyecto, la retribución de los servicios aumenta con los años de contrato cuando no hay revisión de precios. Se precisa aclaración al respecto. El personal equivalente calculado en el anteproyecto es inferior al personal a subrogar pero no se contemplan costes de despido en dicho anteproyecto. Se requiere aclaración. Se solicitan más especificaciones sobre el tipo de microorganismos y los tests para el estudio microbiológico después del lavado de contenedores debido al amplio espectro de microorganismos y tests que se podrían realizar. (...)"

Fecha de la consulta 11.10.2017, la entidad CASEUR plantea por escrito y registro de entrada 14.604/2017, lo siguiente:

"(...) Solicito al Ayuntamiento de Mogán tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tras los trámites legales oportunos acuerde:

a) Publicar en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, la información oportuna y suficiente sobre la actual aplicación del plus de nocturnidad a los trabajadores de AGARSA, Y a los efectos de reajustar los cálculos económicos elaborados para presentar las oportunas ofertas. b) Informar a los posibles licitadores, mediante la publicación en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, que los trabajadores de la actual adjudicataria CASEUR no vienen cobrando el plus de nocturnidad. c) Y como consecuencia de dichas informaciones, amplíe el plazo previsto para presentar las oportunas ofertas en el presente expediente de licitación, en al menos 10 días naturales. (...)"

Fecha de la consulta 27.09.2017, la entidad UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC plantea por email, lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta la peculiar morfología de la parcela prevista y la singularidad de las instalaciones descritas en el citado proyecto básico y dado el carácter urgente de esta convocatoria y por tanto, el reducido tiempo del que se dispone para la realización por nuestra parte de un proyecto ejecutivo que desarrolle técnica y constructivamente este proyecto, se solicita; tengan a bien facilitar descompuestos o unidades de obras previstas, o en su defecto planos en formato editable (planos de movimientos de tierras, plantas, instalaciones, de definición constructiva etc.) . Todo ello con el fin de poder realizar una correcta valoración económica detallada de la ejecución de estas Instalaciones. (...)"

Fecha de la consulta 04.10.2017, la entidad UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC plantea por email, lo siguiente:

"(...) Buenas tardes, estando FCC, S.A. interesada en el concurso de referencia y una vez estudiados los Pliegos vemos que los listados de subrogación no son legibles, por lo que solicitamos que nos aporten unos nuevos listados donde se pueda ver los datos necesarios para poder valorar el coste de personal a subrogar. Por otra parte, según escrito de unas de las concesionarias actuales (AGARSA INDUSTRIAL, S.L.), dice que no hay convenio y que la jornada laboral son 46 horas semana (8 horas de lunes a viernes y 6 los sábados), lo que va en contra de legislación laboral en el aspecto de la jornada máxima establecida; podrían aclararnos este extremo. (...)"

Fecha de la consulta 05.10.2017, la entidad UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC plantea por email, lo siguiente:

*"(...)
La pregunta es: dentro de esa extensión máxima computa los planos A3, ya que:*

En el plan de contenerización (20 hojas), se pide el plano de implantación.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/veranilla/validacionDoc/index.jsp?cs>
v=p006754aa9041c059b807e31d308000ep

En el programa de Servicios de recogida y transporte de residuos (30 hojas), **se piden los planos de detalle de cada itinerario.**

En el programa de Servicios de mantenimiento y limpieza de contenedores y áreas de aportación (20 hojas), **se piden los planos de detalle de cada itinerario.**

O se podrían aportar en otro documento "Documentación Complementaria" junto con cualquier otra que se estimase el licitador para explicar o detallar mejor su propuesta.

Por otro lado dentro del cómputo de hojas el índice de páginas computa como hoja.

(...)"

Fecha de la consulta 21.09.2017, la entidad **ONET CLEANING & SERVICES** plantea por email, lo siguiente:

"(...)

Conforme a la conversación telefónica, solicito mediante este medio la siguiente aclaración:

En el Pliego de Prescripciones Técnicas figura la extensión máxima de cada uno de los apartados de los que se ha de componer la memoria técnica. Por otro lado, indica que en el caso de aportar Planos estos se han de incluir en formato A3. La duda que nos surge es si esta planimetría contabilizaría como páginas en la limitación de cada apartado, o por el contrario no existe limitación en este aspecto.

(...)"

Fecha de la consulta 26.09.2017, la entidad **ONET CLEANING & SERVICES** plantea por email, lo siguiente:

"(...)

Donde figura la limitación de hojas para cada apartado, entendemos que se refiere a hojas por las dos caras, es decir, si la limitación es de 20 hojas, esta sería de 40 páginas. ¿Esto es así?.

(...)"

Fecha de la consulta 02.10.2017, la entidad **ONET CLEANING & SERVICES** plantea por email, lo siguiente:

"(...)

¿El anteproyecto que se incluye en la documentación facilitada, es orientativo para la elaboración del proyecto, o es vinculante y de obligado cumplimiento?

En el PROYECTO DE EXPLTACIÓN DEL SERVICIO, figura dentro de los vehículos de recogida selectiva de envases y papel-cartón, un camión recolector de carga trasera, sin embargo no aparece ningún contenedor de esta tipología para estas fracciones. Rogamos nos aclaren este aspecto.

(...)"

Fecha de la consulta 28.09.2017, la entidad **URBASER** adjunta sus consultas en documento *.pdf por email, lo siguiente:

"(...)

1. Según el artículo 10.3 del PCA (página 10) la Oferta se presentará en papel a doble cara respetando las extensiones máximas indicadas en el PCT. Cuando hablamos de una hoja, entendemos que son dos páginas. Por ejemplo, el Plan de Contenerización que hace referencia a una extensión máxima de 20 hojas, ¿se contaría con 40 páginas para su descripción?

2. En el apartado 45.1 del PCT, página 60, se obliga a la presentación de un Plano de Implantación georreferenciado de todos los contenedores. Dado que hay que presentar la Oferta en papel y en .pdf, soporte digital, ¿sería suficiente con acceder a dicha georreferencia de cada punto de contenerización mediante formato digital en .pdf o sería necesario incorporar una Tabla en formato papel en la que se indicase cada una de las coordenadas por contenedor?

3. Vinculada a las anteriores preguntas, surge la duda de ¿si los Planos a incluir tanto en el Plan de Contenerización como en el Programa de Servicios de Recogida se incluyen dentro de la extensión máxima para cada apartado establecido en el PCT? (consideramos muy importante esta aclaración dado que para una perfecta visualización de los Planos de ubicación de contenedores y rutas propuestas será necesario presentar diferentes cuadrículas a una escala adecuada, por lo que el número de hojas disponibles para reflejar el resto de datos exigidos en el Pliego serían muy pocas).

4. Recogida de fracción vegetal. Según el apartado 13. Frecuencias del PCT, pg. 14, se recogerán los residuos domésticos de poda y jardinería los días laborables de lunes a sábado. Sin embargo, en el Proyecto de Explotación que acompaña al Pliego se establecen 104 jornadas. ¿Podrían confirmarnos cuál sería la frecuencia de recogida de este residuo?.



5. FORS. Según el PCT, artículo 2 pg. 6, se deberá realizar obligatoriamente la recogida de la fracción orgánica de los Productores Comerciales. Sin embargo, la recogida de esta fracción para los Productores Domésticos deberá implantarse en base a criterios de calidad y de concienciación ciudadana, no estableciéndose en dicho Pliego un plazo para su implantación; por tanto, ¿se debe entender que será el licitador quien deba proponer dichos plazos de implantación?. En cambio, se hace referencia a plazos indicados en el Pliego para disposición de medios materiales, vehículos y maquinaria, por lo que se entiende que aunque proponamos determinados plazos para la implantación de esta recogida de fracción orgánica de origen doméstico, toda la maquinaria deberá estar disponible como máximo en un plazo de 180 días desde la formalización del Contrato, incluida la posible prevista para esta recogida orgánica doméstica. Ante esta disparidad de criterio, ¿podrían confirmar y acotar estos puntos?.

6. Tal como se indica en la pg. 6 del PCT, artículo 2, se establece la recogida separada de residuos sanitarios del grupo II; sin embargo, en el Proyecto de Explotación no se contempla dicho servicio. Así mismo en el artículo 13 del citado Pliego se establece una frecuencia de lunes a sábados para la recogida de este residuo. Por favor, ¿podrían confirmarnos cuál es la frecuencia mínima para la recogida de este residuo o si este se realiza a demanda de los Productores?.

7. Según el artículo 31 del PCT, pg. 40, se establece en base a una gestión más eficiente de la flota de vehículos, un máximo de dos marcas diferentes para los mismos. Esta limitación, ¿se basa en tipos de vehículos o para la totalidad de la flota? Es decir, como máximo se dispondrá de dos marcas para la totalidad de los equipos chasis, recolectores de trasera, bilateral, plataformas elevadoras de volquetes o se quiere decir, por ejemplo, que para un vehículo de carga bilateral incluido chasis y caja solo se podrán ofertar dos marcas diferentes para todas las unidades de este tipo de equipo propuestas. (En todo caso, es necesario tener en cuenta para un vehículo, como por ejemplo un camión caja abierta con plataforma elevadora nos encontramos con tres marcas diferentes, el del chasis, la caja y la plataforma elevadora). ¿Podrían acotar y detallar el alcance de su solicitud?

8. Tras realizar el Estudio de Campo, para el núcleo de Veneguera, nos encontramos dos áreas diferenciadas, que las podríamos denominar Veneguera Pueblo y Veneguera Playa. ¿Será necesario planificar una frecuencia de recogida de tres veces por semana para ambas zonas?

9. ¿Podrían facilitarnos el número por Productor de autocompactadores actuales o cajas abiertas de grandes dimensiones procedentes de los citados Grandes Productores que deberemos trasladar al Centro de Tratamiento? De este modo se podrá realizar de forma adecuada el dimensionamiento y adecuado enrutamiento de este Servicio.

10. Según el PCT, artículo 27 retribución del concesionario, pg. 38, se establece que a partir del 10% de incremento de unidades generadoras, éstas se abonarán a razón del 30% de los precios unitarios adjudicados hasta el incremento porcentual ofertado por el Concesionario y el incremento sobre este porcentaje ofertado daría lugar a una modificación del Contrato. Por lo tanto, entendemos que el incremento hasta dicho 10% se abonaría al 100% del precio unitario ofertado. Así mismo, según el criterio 1.3 del PCA, se establece que este incremento deberá ser como mínimo de un 20 y máximo un 50% para que se proceda a su valoración, pero en todo caso, cuando se oferte un porcentaje inferior al 20% cuya puntuación será cero, el incremento de unidades generadoras asumidas por el adjudicatario, con sus precios unitarios será de un 35% sobre las 32.572 unidades que fija el Pliego. Por favor, confirmen y en la medida de lo posible desarrollen, que las interpretaciones aquí expuestas son las correctas y ciertas.

11. En el PCT, artículo 13, pg. 13. se dice que el umbral de llenado de los contenedores es de dos tercios de su capacidad, mientras que el Proyecto de Explotación contempla un 75% de llenado. ¿Qué valor límite es el adecuado y por tanto cierto para estimar y realizar los cálculos?

12. En el Anexo I del PCT se diferencia entre unidades generadoras de Gestión Municipal y de otros Operadores. Sin embargo, en el Anexo 3 se establecen las cantidades mensuales de fracción resto recogidas por CASEUR (Gestión Municipal) y AGARSA, con lo cual consideramos que no existe actualmente ningún otro Operador que realice la recogida de esta fracción. ¿Podrían confirmarnos la veracidad de este escenario?, ¿Y en caso distinto y de haberlos, detallar su número y titularidad?

(...)"

Fecha de la consulta 03.10.2017, la entidad **URBASER** plantea por email, lo siguiente:

(...)"

Se indica en el pliego administrativo, página 3 punto 4.2 que la solvencia económica y técnica puede ser acreditada por una clasificación adecuada junto con una declaración de vigencia o BIEN por los medios justificativos indicados.

Nuestra duda es:

- Nos podrían indicar la clasificación adecuada que sustituiría a los medios indicados?

(...)"

6.2.- Consultas Segunda Publicación.-



Fecha de la consulta 22.12.2017, la entidad **UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC** plantea por email, lo siguiente:

(...)

En referencia al Proyecto Básico de las Instalaciones para el Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos del Termino Municipal de Mogán, solicitamos, tengan a bien resolvernros las siguientes cuestiones;

En el Pliego Técnico, pág. 26 dice que "el Ayuntamiento se reserva el uso exclusivo del edificio social indicado en el proyecto básico" ¿se podría indicar, sobre planos, que edificios/módulos son los destinados a este uso?

En el Pliego Técnico, pág. 26 dice "entrega por parte de productores domésticos de residuos de construcción....., residuos voluminosos, residuos de RAEES....y en general todo tipo de residuos domésticos".....también dice "El concesionario velará por el uso correcto de las instalaciones por parte de los productores de residuos que depositen en las mismas residuos de construcción y demolición no peligrosos....llevando un registro de los usuarios y las cantidades depositadas." ¿Se entiende este como espacio destinado en la instalación a PUNTO LIMPIO de uso público?

En el Pliego Técnico, pág. 65 dice "Los licitadores incluirán en sus ofertas las mejoras que consideren sobre el proyecto básico.. Éstas mejoras podrán ser constructivas o de equipamiento"....¿Se pueden entender las mejoras constructivas a cambiar la geometría del proyecto (moviendo edificios de sitio) para garantizar un mínimo de funcionalidad?

(...)"

7 CONFIDENCIALIDAD.-

7.1.- En este apartado, se mantiene y ratifica la propuesta del Técnico D. Salvador Álvarez León, y que en su informe de fecha 27.08.2019 cita textualmente:

7.1.1.- Para la Entidad **UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC**

(...)

En el presente caso **el informe a emitir** a de recoger una exhaustiva y motivada delimitación de las partes de la documentación de los licitadores que son realmente confidenciales, bajo los criterios siguientes:

1.- **Se consideraran confidenciales los apartados que contengan datos personales de trabajadores y relaciones contractuales**, salvo los necesarios para el procedimiento y cálculos correspondientes a la subrogación del personal establecida en los pliegos que rigen la contratación.

2.- También serán tenidos como confidenciales **los datos incluidos en apartados destinados a identificar expresamente las metodologías o estrategias innovadoras y exclusivas, o secretos comerciales, cuya aplicación proporciona ventajas competitivas y mejoras de eficiencia directas en los tiempos de ejecución de las tareas.**

3.- También consideraremos conveniente aceptar como confidencial aquella información contenida en los apartados correspondientes que describa **estrategias de costes laborales o estructurales directamente relacionados con la ejecución de las tareas.**

4.- Será considerada confidencial también **la información contenida en aquellos apartados de cuya implantación se obtenga o suponga una ventaja competitiva para la empresa.**

5.- Deben ser considerados confidenciales también aquellos apartados que alberguen **información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.**

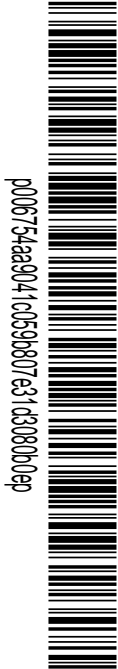
6.- Consideraremos también confidenciales aquellos apartados que contengan información que represente un **valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.**

Todo ello siempre que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios aludidos de publicidad y transparencia".

Por lo señalado, resulta evidente que ni los contratistas o los órganos de contratación pueden manejar a su antojo la confidencialidad de determinados datos. Como recuerda el dictamen referido en el caso de la denegación a una Diputada de la información relativa a los contratos de la Fórmula 1, el TSJ de Valencia (Sentencia 4285/2014, de 18 de Febrero) ponderó frente a la cláusula de confidencialidad de dichos contratos como preferente el derecho de participación en los asuntos públicos de la solicitante de la información y naturalmente tales cláusulas de confidencialidad tenían que ceder ante tal interés máxime si se está hablando de contratos que por su naturaleza son "públicos" y que en esencia tal naturaleza es contradictoria con hablar de confidencialidad. La propia sentencia aclara que podría hablarse de confidencialidad en relación a los documentos que contienen datos que únicamente tienen repercusión en el sector privado.

(...)"

7.1.2.- Para la Entidad **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE**



"(...)

Por lo que no procede declarar como confidencial documento alguno de las mencionadas ofertas

"(...)"

7.2.- Por tanto y a los efectos de la mesa de contratación, este técnico mantiene el criterio propuesto por D. Salvador Álvarez León, y expone que documentos deben mantener el carácter confidencial:

7.2.1.- Para la Entidad **UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC**

- Pto 1.1 Plan de Contenerización, páginas 5 a la 40 inclusive.
- Pto 1.2 Servicio de recogida de residuos, páginas 46 a la 63 inclusive.
- Pto 1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación, páginas 87 a la 106 inclusive
- Pto 2.1 Plan de Contenerización, páginas 121 a la 166 inclusive.
- Pto 2.3 Sistema de gestión, páginas 192 a la 195 inclusive, y páginas 199 a la 202 inclusive.
- Pto 6 Otras medidas a adoptar, páginas 243 a la 249 inclusive.
- Pto 7 Mejoras al proyecto básico, páginas 253 a la 260 inclusive, y todos los planos del mismo punto.

7.2.2.- Para la Entidad **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE**

Ningún documento aportado se declara confidencial, y por tanto su oferta se podrá consultar de manera completa.

8.- NO EVALUACION DE DOCUMENTACION

Acorde a las indicaciones recogidas en el Pliego Prescripciones Técnicas Particulares, se procede a resumir las consideraciones de extensión **máximas autorizadas (sometidas a evaluación)**, de cada uno de los puntos evaluables, según se ha descrito en el **Apartado 3** del presente informe:

PPTP- pto 45.1, PLAN DE CONTENERIZACIÓN (La extensión máxima total de este apartado será de **20 hojas.**)

PPTP- pto 45.2, PROGRAMA DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS (La extensión máxima total de este apartado será de **30 hojas.**)

PPTP- pto 45.3, PROGRAMA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES Y ÁREAS DE APORTACIÓN (La extensión máxima total de este apartado será de **20 hojas.**)

PPTP- pto 46, MEDIOS MATERIALES. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA (La extensión máxima de este apartado estará limitada a **5 hojas** además de las fichas individuales indicadas en este apartado, que podrán ser en formato A3.)

PPTP- pto 47, PLAN PE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA (La extensión máxima de este apartado estará limitado a **5 hojas** además de las fichas individuales indicadas en este apartado, que podrán ser en formato A3.)

PPTP- pto 48, SISTEMA DE GESTIÓN. CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS (La extensión máxima total de este apartado será de **15 hojas.**)

PPTP- pto 49, PLAN ANUAL DE PERSONAL (La extensión máxima de este apartado será de **10 hojas.**)



PPTP- pto 50, PLAN DE TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN (La extensión máxima de este apartado será de **20 hojas.**)

PPTP- pto 51, PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA (La extensión máxima de este apartado será de **15 hojas.**)

PPTP- pto 52, OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA. (La extensión máxima de este apartado será de **10 hojas.**)

PPTP- pto 53, MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO (La extensión máxima de este apartado será de **10 hojas.**)

Indicar que, para cada uno de los licitadores, **no se ha computado a efectos de hojas o extensión máxima de la oferta**, las caras que contienen portadas e índices.

Por tanto y una vez presentadas/expuestas las condiciones/requerimientos **no evaluables** de la presente licitación, se procede a mostrar en cuadros resumen y por cada uno de los apartados, la información que **no se va a tener en cuenta**:

45.1.- PLAN DE CONTENERIZACIÓN.-

PPTP.- página 60: La extensión máxima de este apartado será de 20 hojas.	
AYAGAURES:	17 hojas A4 (a dos caras) y 6 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)
URBASER:	10 hojas A4 (a dos caras) y 5 hojas A3 (a una cara).
COINTER – AZATIA:	2 hojas A4 (a dos caras) y 4 hojas A3 (a una cara).
FCC:	5,5 hojas en din A4 (a dos caras) y 24 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)

En este apartado **45.1.- PLAN DE CONTENERIZACIÓN.-** equivalente a la información solicitada para **“1.1 Plan de contenerización”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se han detectado los **siguientes excesos**, relativos al límite de extensión:

Así pues, de la empresa **Ayaguas Medioambiente**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir del plano “Ligeros 2/2”, al plano “Papel-cartón 2/2” (incluidos)

Así pues, de la empresa **UTE FCC – Martínez Cano**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de la página 31 a la página 40 (incluidas)

45.2.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.-

PPTP.- página 61: La extensión máxima de este apartado será de 30 hojas.	
AYAGAURES:	21,50 hojas A4 (a dos caras) y 15 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)
URBASER:	20 hojas A4 (a dos caras) y 29 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)
COINTER – AZATIA:	4 hojas A4 (a dos caras) y 12 hojas A3 (a una cara).
FCC:	11,5 hojas A4 (a dos caras) y 22 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)

En este apartado **45.2.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.-** equivalente a la información solicitada para **“1.2 Programa de servicios de recogida y transporte de residuos”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se han detectado los **siguientes excesos**, relativos al límite de extensión:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificar/validador/Doc/index.jsp?cs=v-p006754aa9041c059b807e31d308000ep>

Así pues, de la empresa **Ayaguas Medioambiente**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de la página 52 a la página 59 (incluidos)

Así pues, de la empresa **URBASER**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir del plano RE-02 (incluido)

Así pues, de la empresa **UTE FCC – Martínez Cano**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de la página 83 a la página 86 (incluidas)

45.3.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES Y ÁREAS DE APORTACIÓN.-	
PPTP.- página 62: La extensión máxima de este apartado será de 20 hojas .	
AYAGAURES:	8,5 hojas A4 (a dos caras)
URBASER:	8 hojas A4 (a dos caras) y 8 hojas A3 (a una cara).
COINTER – AZATIA:	3 hojas A4 (a dos caras) y 11 hojas A3 (a una cara).
FCC:	12 hojas A4 (a dos caras) y 10 hojas A3 (a una cara). (INCUMPLE)

En este apartado **45.3.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES Y ÁREAS DE APORTACIÓN.-** equivalente a la información solicitada para **“1.3 Programa de servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se han detectado los **siguientes excesos**, relativos al límite de extensión:

Así pues, de la empresa **UTE FCC – Martínez Cano**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de la página 119 a la 120 (incluidas)

46.- MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.-	
PPTP.- página 63: La extensión máxima de este apartado será de 5 hojas más una ficha de 1 hoja (puede ser din A3) por cada elemento.	
AYAGAURES:	222,5 hojas A4 (a dos caras) + 4,5 hojas (A3 por elemento). (INCUMPLE)
URBASER:	4 hojas A4 (a dos caras) + 8,5 hojas (A4 por elemento).
COINTER – AZATIA:	0,5 hoja A4 (a dos caras) + 22 hojas (A4 por elemento).
FCC:	22,5 en din A4 (a dos caras)

En este apartado **46.- MEDIOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.-** equivalente a parte de la información solicitada para **“2.1 Medios materiales; contenedores, 2.2 Medios materiales; vehículos y maquinaria y 2.4 Medios materiales; Otros medios materiales, vehículos y maquinaria”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se ha detectado el **siguiente exceso**, relativos al límite de extensión:

Así pues, de la empresa **Ayaguas Medioambiente**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- Por tanto **no se evalúa** del Anexo “catálogo y fichas técnicas” (según fichero digital en formato *pdf), y que comienza con la página 315, toda la información que aparece posterior a la página 3/3 del camión recolector de 22 m3 correspondiente a la página 327, es decir, se deja de considerar la información desde la página 328 inclusive.



47.- PLAN DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.-	
PPTP.- página 63: La extensión máxima de este apartado será de 5 hojas más una ficha de 1 hoja (puede ser din A3) por cada elemento.	
AYAGAURES:	5 hojas A4 (a dos caras) + 19 hojas (A3 por elemento).
URBASER:	3 hojas A4 (a dos caras) + 15 hojas (A3 por elemento).
COINTER – AZATIA:	0,5 hojas A4 (a dos caras) + 4 hojas (A4 por elemento).
FCC:	0,5 hojas A4 (a dos caras) +11 hojas (A4 por elemento).

En este apartado **47.- PLAN DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.-** equivalente a parte de la información solicitada para **“2.1 Medios materiales; contenedores, 2.2 Medios materiales; vehículos y maquinaria y 2.4 Medios materiales; Otros medios materiales, vehículos y maquinaria”**, y una vez descartados los índices y carátulas, todos los licitadores cumplen con la extensión máxima permitida.

48.- SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS.-	
PPTP.- página 63: La extensión máxima de este apartado será de 15 hojas .	
AYAGAURES:	13 hojas A4 (a dos caras).
URBASER:	13,5 hojas A4 (a dos caras).
COINTER – AZATIA:	15 hojas A4 (a dos caras).
FCC:	11 hojas A4 (a dos caras).

En este apartado **48.-SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS.-** equivalente a la información solicitada para **“2.3 SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTAS Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS”**, y una vez descartados los índices y carátulas, todos los licitadores cumplen con la extensión máxima permitida.

49.-PLAN ANUAL DE PERSONAL.-	
PPTP.- página 63: La extensión máxima de este apartado será de 10 hojas .	
AYAGAURES:	9,5 hojas A4 (a dos caras) y 1 hoja A3 (a una cara)= 10,5 hojas (INCUMPLE)
URBASER:	9 hojas A4 (a dos caras).
COINTER – AZATIA:	5 hojas A4 (a dos caras).
FCC:	3 hojas A4 (a dos caras).

En este apartado **49.-PLAN ANUAL DE PERSONAL.-** equivalente a la información solicitada para **“3 Plan anual de personal”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se ha detectado el **siguiente exceso**, relativos al límite de extensión:

Así pues, de la empresa **Ayaguas Medioambiente**, **no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de la página 632 a la 633 (inclusive)

50.-PLAN DE TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN.-	
PPTP.- página 64: La extensión máxima de este apartado será de 20 hojas .	
AYAGAURES:	11,5 hojas A4 (a dos caras).
URBASER:	14 hojas A4 (a dos caras).



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificar/validador/validadorDoc/index.jsp?cs>
 v=p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

COINTER – AZATIA:	2 hojas A4 (a dos caras).
FCC:	8 hojas A4 (a dos caras).

En este apartado **50.-PLAN DE TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN.-** equivalente a la información solicitada para **“4.1.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Cronograma implantación de los servicios y 4.2.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Medidas a adoptar para minimizar la transición”**, y una vez descartados los índices y carátulas, todos los licitadores cumplen con la extensión máxima permitida.

51.-PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.-	
PPTP.- página 64: La extensión máxima de este apartado será de 15 hojas .	
AYAGAURES:	15 hojas A4 (a dos caras).
URBASER:	16 hojas A4 (a dos caras). (INCUMPLE)
COINTER – AZATIA:	9 hojas A4 (a dos caras).
FCC:	5 hojas A4 (a dos caras).

En este apartado **51.- PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.-** equivalente a la información solicitada para **“5 Programa de concienciación ciudadana”**, y una vez descartados los índices y carátulas, se ha detectado el **siguiente exceso**, relativos al límite de extensión:

Así pues, de la empresa **URBASER, no se evalúa** la siguiente documentación:

- A partir de página 179 (inclusive)

52.-OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA.-	
PPTP.- página 65: La extensión máxima de este apartado será de 15 hojas .	
AYAGAURES:	10 hojas A4 (a dos caras).
URBASER:	7 hojas A4 (a dos caras).
COINTER – AZATIA:	3 hojas A4 (a dos caras).
FCC:	3,5 hojas A4 (a dos caras).

En este apartado **52.-OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEGREGADA.-** equivalente a la información solicitada para **“6 Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada”**, y una vez descartados los índices y carátulas, todos los licitadores cumplen con la extensión máxima permitida.

53.- MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.-	
PPTP.- página 65: La extensión máxima de este apartado será de 10 hojas .	
AYAGAURES:	6 hojas A4 (a dos caras) y 2 hoja A3 (a una cara) = 10
URBASER:	1,5 hojas A4 (a dos caras).
COINTER – AZATIA:	0,5 hojas A4 (a dos caras).



En este apartado **53.- MEJORAS AL PROYECTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.-** “equivalente a la información solicitada para **“7 Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio”**, y una vez descartados los índices y carátulas, todos los licitadores cumplen con la extensión máxima permitida.

9 EVALUACIÓN DE LOS MODELOS DE EXPLOTACIÓN.-

9.1.- AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.A.

La entidad Ayagaures Medioambiente en general presenta una oferta adecuada, realiza una propuesta de explotación en general muy académica, repitiendo aspectos ya explicados en varios apartados, y que en su mayoría son de obligado cumplimiento en el PPTP.

9.1.1.1 Plan de contenerización.-

Inicia su propuesta explicando de manera muy breve todo su modelo de explotación, incluyendo detalles de fabricantes (contenedores, maquinaria, etc.). Desarrolla una explicación muy teórica de la composición de la recogida de los diferentes residuos. Se echa en falta un cálculo de parque de contenedores más sencillo. Su propuesta de reparto de contenedores es adecuada y homogénea por la geografía municipal. No queda muy claro la decisión optada, de distancia entre contenedores y vecinos/núcleos productores, dado que el modelo de recogida debe convencer al generador y la distancia siempre es un hándicap a solventar. El número de rutas establecidas para la recogida y su horario se estima razonable. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,8727 puntos**.

9.1.1.2 Servicios de recogida de residuos

Nuevamente el licitador desarrolla propuestas muy académicas, en las que muestra su conocimiento en gestión y da una visión histórica de la recogida. Se echa en falta un cálculo más sencillo de las rutas (horarios, frecuencias y personal relacionado). Su propuesta de maquinaria y vehículos de recogida es acorde a la geografía municipal. El licitador mantiene una propuesta (a coste cero) de dos islas soterradas de contenedores, pero la propuesta no está bien desarrollada. El número de rutas establecidas y el tipo de camión por ruta para la recogida y su horario, se estima razonable. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,9423 puntos**.

9.1.1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación.

El licitador desarrolla su propuesta de limpieza y mantenimiento con un exceso de información académica. Se echa en falta los cálculos y frecuencias de limpieza, y una ausencia de correlación con

las rutas de limpieza/mantenimiento. Relata de manera simple los tiempos de atención/dedicación al mantenimiento de contenedores. Expone como va a desarrollar las limpiezas de áreas de libramiento y propone como mejoras la limpieza in situ. Menciona un plan de control bacteriológico adecuado. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,7398 puntos**.

9.1.2.1 Contenedores

La información de los contenedores indica que esta explicada suficientemente en otro apartado de su oferta. Para este apartado no se considera la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,1459 puntos**.

9.1.2.2 Vehículos y maquinaria

Presenta en su documentación y de forma mezclada, las características técnicas del parque de maquinaria/vehículos propuestos. La ausencia de explicación de varios detalles técnicos de la documentación de vehículos/maquinaria se encuentra igualmente fuera de límites de extensión. La información de su plan de mantenimiento de maquinaria es adecuada, pero esta fuera del capítulo de valoración. Por tanto, para este apartado, no se considera que es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,3230 puntos**.

9.1.2.3 Sistema de gestión, control de flota y trazabilidad de los servicios

Al igual que otros licitadores (copia literalmente las fichas de la empresa que desarrolla el software y el hardware), mediante fichas en formato A4, con fotografías de las pantallas/menús del software/hardware y con las características claramente entendibles. El licitador no argumenta su servicio de mantenimiento para los sistemas y equipos (software y hardware planteados). Señalar que, en este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia, del motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de software y hardware de residuos (para vehículos y sistemas de gestión fija, así como de gestión mediante teléfono móvil), y porque, en concreto se ha decantado por los modelos seleccionados de la empresa MOBA. Como singularidad ofrece una APP propia pero tampoco indica porque opta por la suya, frente a la del fabricante elegido. Así mismo el licitador no aclara, que todo lo solicitado en el PPTP (medios de software y hardware) revierten al Ayuntamiento, así como las licencias de las mismas. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,4090 puntos**.



p006754aa9041c059b807e31d308000ep

9.1.2.4 Otros medios materiales, vehículos y maquinaria

Al igual que hiciera en apartados anteriores, describe mejoras del servicio que no caben presentar en este punto. Esa maquinaria adicional se considera útil para el servicio, pero plantea serias dudas de ejecución. De las otras dos propuestas una se puede valorar porque es un complemento a la operativa de camiones y la otra no por entenderse que debe estar integrado en el plan de mantenimiento. Por tanto, para este apartado, no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,3106 puntos**.

9.1.3.- Medios personales

El licitador expone de forma no muy clara la información del personal y horarios. Razona una plantilla superior a la que actualmente desarrolla el servicio, según las tablas de personal subrogado presentadas en el PPTP. Acude a explicaciones mediante tablas con dificultad de correlación de los datos. Enuncia con claridad las funciones de cada persona/categoría y sus objetivos dentro del plan de explotación/servicio. Enumera de forma adecuada, el plan de control horario, el plan de formación del personal y desarrolla una propuesta de vestuario adecuada. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,2105 puntos**.

9.1.4.1.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Cronograma implantación de los servicios

El licitador expone un cronograma inicial (180 primeros días) con la información correcta. Expone los medios materiales necesarios tanto en la etapa inicial (180 primeros días), como a la consolidación del servicio. Incide en que la consolidación del servicio se llevará a cabo en 175 días. Por otro existe una ausencia de un dimensionamiento/cálculo adecuado que justifique de mejor manera la relación de medios humanos y medios materiales. Por último, indicar que aporta de algunos fabricantes compromisos de servir medios materiales, pero estos presentan contradicciones con la información de las tablas de medios materiales planteados. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,4005 puntos**.

9.1.4.2.- Medidas a adoptar para minimizar el régimen transitorio

El licitador explica de manera adecuada, y mediante un cronograma, las medidas propuestas para minimizar la transición a partir de los 180 días de servicio. En la información presentada se aprecia una ausencia clara de explicación de la relación medios humanos y materiales, posterior a los primeros 180 días. Desarrolla con gran amplitud las medidas de información y comunicación, posterior a los 180 días. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.



Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,1873 puntos**.

9.1.5.- Programa de concienciación ciudadana

El licitador plantea un programa de concienciación que busca consolidar con medidas de información y formación principalmente introducir el nuevo modelo de recogida. Se echa en falta que el licitador plantee un sistema de medidas de control más riguroso, y como novedad plantea un programa de encuestas procedentes de un plan de limpieza viaria. Así mismo, indicar que plantea planes de concienciación con obligaciones del PPTP y no parece lógico, plantear como nuevo, medidas ya obligatorias del servicio. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,3683 puntos**.

9.1.6.- Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada

El licitador desarrolla diferentes medidas, que continúan en la misma línea a las ya propuestas en su plan de concienciación. Estas medidas van enfocadas a medidas de reutilización de residuos y mejor uso de los recursos para evitar generación de más residuos. El licitador no ha concretado problemáticas actuales y algunas de sus medidas plantean dudas de ejecución. En este apartado no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,8509 puntos**.

9.1.7.- Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio

Plantea varias medidas que están enfocadas a mejorar los espacios y habitabilidad de la nave de explotación, así como la ambientación de los restantes espacios exteriores de la nave, se echa en falta medidas de operación enfocadas a los vehículos y maquinaria. En este punto no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,6879 puntos**.

9.2.- URBASER

La entidad URBASER presenta una oferta global muy detallista, expone con precisión y claridad los cálculos que motivan su propuesta de explotación. A nivel comparativo se considera que la documentación presenta un alto nivel de estudio, y para este apartado (criterios sometidos a juicio de valor) se considera la mejor propuesta de modelo de explotación.



p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificar/validador/validadorDoc/index.jsp?cs>
v=p006754a2a9041c059b807e31d308000ep

9.2.1.1 Plan de contenerización.-

El licitador realiza una descripción amplia de la situación del parque de contenerización a día de hoy. Motiva de manera adecuada la apuesta de un modelo de contenerización de carga bilateral (siempre que sea factible). Mantiene un reparto de los contenedores adecuado y homogéneo por la geografía municipal. Acude a explicaciones mediante tablas fácilmente entendibles. Presenta de forma adecuada los cálculos que llevan a la decisión del número contenedores necesarios por fracción (Resto, FORS, EELL y PC). Abarca de manera precisa, el número de rutas establecidas para la recogida y su horario. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,0739 puntos**.

9.2.1.2 Servicios de recogida de residuos

Explica de manera sencilla y precisa la correlación de maquinaria y rutas de recogida, para ello presenta las explicaciones mediante tablas fácilmente entendibles. Presenta de forma adecuada los cálculos que llevan a la decisión del número maquinaria y modelos a utilizar. Las frecuencias de los servicios de recogida y los horarios planteados se ajustan al pliego. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,1927 puntos**.

9.2.1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación.

El licitador expone de manera amena la correlación de maquinaria, rutas de limpieza y mantenimiento, para ello presenta las explicaciones mediante tablas fácilmente entendibles, siendo de gran ayuda los planos que aporta. Planifica de forma adecuada los cálculos que llevan a la decisión del número maquinaria y personal necesario, en rutas de limpieza y mantenimiento. Aborda de manera clara las limpiezas de áreas de libramiento y las frecuencias de los servicios de limpieza/mantenimiento y los horarios planteados se ajustan al pliego. Finalmente expone de manera clara su plan de control bacteriológico. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,4368 puntos**.

9.2.2.1 Contenedores

El licitador presenta la información de manera sencilla mediante fichas en formato A3 y con las características claramente entendibles. En este apartado motiva de manera suficiente, el motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de contenedores y porque en concreto se ha decantado por ese modelo seleccionado. Presenta las características técnicas con claridad. Por tanto, para este apartado, se considera que es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,6787 puntos**.



p006754aa9041c059b807e31d3080b0ep

9.2.2.2 Vehículos y maquinaria

El licitador aborda mediante tablas fácilmente entendibles el parque de maquinaria propuesto, e indicando fichas bien desglosadas incluye la información sobre la insonorización de los vehículos, emisión de gases y antigüedad, así como de los equipos de elevación, compactación y limpieza. Describe con claridad y frecuencia su plan de mantenimiento, así como el seguimiento a través de los sistemas de gestión tecnológicos que plantea en el apartado de gestión de flota. Por tanto, para este apartado, se considera que es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 3,3327 puntos.

9.2.2.3 Sistema de gestión, control de flota y trazabilidad de los servicios

El licitador al igual que otros licitadores (copia literalmente las fichas de la empresa que desarrolla el software y el hardware), mediante fichas en formato A4, con fotografías de las pantallas/menús del software/hardware y con las características claramente entendibles. El licitador argumenta su servicio de mantenimiento ante los fallos de los sistemas y equipos (software y hardware planteados). Señalar que, en este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia, del motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de software y hardware de residuos (para vehículos y sistemas de gestión fija, así como de gestión mediante teléfono móvil), y porque, en concreto se ha decantado por los modelos seleccionados de la empresa MOBA. Como singularidad ofrece una APP propia pero tampoco indica porque opta por la suya, frente a la del fabricante elegido. Así mismo el licitador no aclara, que todo lo solicitado en el PPTP (medios de software y hardware) revierten al Ayuntamiento, así como las licencias de las mismas. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 0,5103 puntos.

9.2.2.4 Otros medios materiales, vehículos y maquinaria

El licitador plantea la maquinaria de reserva de manera escueta y la presenta en fichas tamaño A4. Señalar que, hubiera sido deseable un compromiso temporal de adscripción de estos otros medios hasta tanto finalice la concesión. Por tanto, para este apartado, se considera la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 0,4969 puntos.

9.2.3.- Medios personales

El licitador expone de forma clara la información del personal y horarios. Mantiene una plantilla similar a la que actualmente desarrolla el servicio, según las tablas de personal subrogado presentadas en el PPTP. Acude a explicaciones mediante tablas fácilmente entendibles. Presenta con claridad las funciones de cada persona/categoría y sus objetivos dentro del plan de explotación/servicio. Abarca

de manera precisa y nítida, el plan de control horario, el plan de formación del personal y desarrolla una propuesta de vestuario adecuada. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,8291 puntos**.

9.2.4.1.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Cronograma implantación de los servicios

El licitador expone un cronograma de forma sencilla y con la información adecuada, ordenando los tiempos, los medios humanos y materiales. Describe de manera clara los cálculos por tipo de fracción (resto, FORS, EELL y PC), para dimensionar los medios humanos y materiales, en el arranque de los primeros 180 días. Aborda de manera clara los servicios, las rutas de recogida y los servicios de mantenimiento/limpieza. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,1740 puntos**.

9.2.4.2.- Medidas a adoptar para minimizar el régimen transitorio

El licitador al igual que desarrollase con precisión en el apartado anterior, plantea un cronograma posterior a los 180 días de inicio, expone de forma adecuada los medios humanos, los medios materiales, y las tareas a desarrollar en la consolidación del servicio una vez finalizada la nave. Merece especial atención la explicación dedicada a los agentes sociales y las reuniones a tener con los mismos, para el avance del nuevo modelo de recogida segregada. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **2,5986 puntos**.

9.2.5.- Programa de concienciación ciudadana

Inicia su exposición del plan de concienciación, con un desarrollo de modelo de gestión tanto de la comunicación como de la información, planteando de forma adecuada el objetivo, los medios humanos y materiales. Al igual que otros licitadores introduce matices de elementos obligatorios en el PPTP, con la excepción de que el licitador introduce mejoras no obligatorias en el PPTP. Se echa en falta mayor concreción cronológica para los periodos posteriores a los dos primeros años. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,1730 puntos**.

9.2.6.- Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada

El licitador desarrolla diferentes medidas a las ya propuestas en su plan de concienciación. Las propuestas mostradas trabajan en la línea de segregación de residuos y su segmento de mercado. El licitador no ha concretado problemáticas actuales y se centra en facilitar la segregación del residuo. En este apartado no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **5,8716 puntos**.

9.2.7.- Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio

Plantea varias medidas que están enfocadas a mejorar los espacios y habitabilidad de la nave de explotación, así como la ambientación de los restantes espacios exteriores de la nave, se echa en falta medidas de operación enfocadas a los vehículos y maquinaria. En este punto no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,7168 puntos**.

9.3.- COINTER - AZATIA

La entidad COINTER-AZATIA presenta un modelo de explotación claro y sencillo, relata con claridad los cálculos que motivan sus medios materiales, humanos y gestión del servicio. A nivel comparativo se considera que la documentación presentada se acerca más a un modelo enfocado en el contenido, que enfocado al desarrollo visual (siendo el único licitador en cumplir con la extensión máxima autorizada). Para este apartado (criterios sometidos a juicio de valor) se considera una buena propuesta su modelo de explotación.

9.3.1.1 Plan de contenerización.-

El licitador demuestra poseer un amplio conocimiento de la situación actual, realizando un análisis adecuado de su propuesta para el parque de contenerización necesario. Explica de manera llana y sencilla el desarrollo del modelo de contenerización de carga bilateral para el municipio. Mantiene un reparto de los contenedores adecuado y homogéneo por la geografía municipal. Presenta los cálculos del parque de contenerización con tablas fácilmente entendibles, y en dichas tablas se puede observar el nº contenedores necesarios por fracción (Resto, FORS, EELL y PC). Aborda el número de rutas establecidas para la recogida y su horario, de manera adecuada. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,9169 puntos**.

9.3.1.2 Servicios de recogida de residuos

El licitador realiza un análisis sencillo y adecuado de su propuesta para las rutas de recogida. Presenta la información de rutas en planos de manera comprensible. Así mismo presenta los horarios, frecuencias y medios personales mediante tablas óptimas, ajustándose a los requerimientos del pliego. Se echa en falta un modelo de tabla que correlacione el número de rutas establecidas para la



recogida y su maquinaria correspondiente. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **2,9856 puntos**.

9.3.1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación.

El licitador explica de manera adecuada su propuesta de limpieza y mantenimiento de los contenedores por fracción y ruta, las frecuencias de limpieza se ajustan a lo solicitado en el pliego, y aborda de manera simple el mantenimiento de las áreas de libramiento y los contenedores. Las tablas de exposición de frecuencias y los planos resultan fácilmente entendibles. Expone de forma sencilla su propuesta de plan de control bacteriológico. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,2059 puntos**.

9.3.2.1 Contenedores

El licitador presenta la información de manera sencilla mediante fichas en formato A3 y con las características claramente entendibles. En este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia (ej: motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de contenedores y porque en concreto se ha decantado por ese modelo seleccionado). Por tanto para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,2002 puntos**.

9.3.2.2 Vehículos y maquinaria

El licitador describe la información de manera adecuada mediante fichas tanto en formato A4 como en formato A3 y con las características claramente entendibles. En este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia, del motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de vehículos/maquinaria, y porque en concreto se ha decantado por los modelos seleccionado. Así mismo hubiera sido recomendable aportar en todas las fichas de vehículos la información sobre la insonorización de los vehículos, así como de los equipos de elevación, compactación y limpieza. Describe con sencillez su plan de mantenimiento. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **2,7969 puntos**.

9.3.2.3 Sistema de gestión, control de flota y trazabilidad de los servicios

El licitador describe la información de manera precisa (copia literalmente las fichas de la empresa que desarrolla el software y el hardware), mediante fichas en formato A4, con fotografías de las pantallas/menús del software/hardware y con las características claramente entendibles. Es necesario indicar que no plantea, cómo y quién va a gestionar el mantenimiento ante los fallos de los sistemas y equipos (software y hardware planteados). Señalar que, en este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia, del motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de software y hardware de residuos (para vehículos y sistemas de gestión fija, así como de gestión mediante teléfono móvil), y porque, en concreto se ha decantado por los modelos seleccionados de la **empresa MOBA**. Así mismo el licitador no aclara, que todo lo solicitado en el PPTP (medios de software y hardware) revierten al Ayuntamiento, así como las licencias de las mismas. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,8013 puntos**.*

9.3.2.4 Otros medios materiales, vehículos y maquinaria

El licitador describe la información de manera escueta y resumiendo los medios adicionales que aporta a la gestión/apoyo del nuevo servicio y que no están incluidos en los apartados anteriores. Señalar que, hubiera sido deseable un compromiso temporal de adscripción de estos otros medios hasta tanto finalice la concesión. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,4240 puntos**.*

9.3.3.- Medios personales

El licitador presenta adecuadamente la información en tablas que relacionan el personal y los horarios de prestación. Mantiene una plantilla similar a la que actualmente desarrolla el servicio, según las tablas de personal subrogado presentadas en el PPTP. Se echa en falta una explicación de las funciones de cada persona/categoría, sus objetivos dentro del plan de explotación/servicio, así mismo plantea de forma escueta la formación/capacitación del personal. Por último, el licitador enuncia una propuesta de vestuario adecuada. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,5390 puntos**.*

9.3.4.1.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Cronograma implantación de los servicios

El licitador expone un cronograma (para el inicio de los 180 primeros días) de forma sencilla y con la información correcta. Se echa en falta un dimensionamiento/cálculo adecuado que justifique de mejor manera los medios humanos y materiales, en el arranque de los primeros 180 días que el licitador ha planteado. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.



p006754aa9041c059b807e31d30800dep

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,9248 puntos**.

9.3.4.2.- Medidas a adoptar para minimizar el régimen transitorio

El licitador expone de forma sencilla y con la información adecuada, como va a desarrollar las medidas propuestas para reducir la transición del viejo al nuevo modelo a partir de los 180 días de servicio. Al igual que con otros licitadores, se echa en falta un segundo cronograma que justifique de modo más adecuado el despliegue de medios materiales, medios humanos y medidas de desarrollo del servicio propuesto (posteriores a los primeros 180 días). En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,2340 puntos**.

9.3.5.- Programa de concienciación ciudadana

El licitador expone de manera sencilla y entendible, una batería de medidas como plan de concienciación. Explica de forma adecuada los objetivos, los medios humanos y materiales, y los hitos de control, para evaluar su propuesta de plan de concienciación. Se echa en falta que el licitador plantease un calendario cronológico más detallado. En este punto se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,6120 puntos**.

9.3.6.- Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada

El licitador demuestra poseer un amplio conocimiento de la situación actual del municipio, realizando un análisis exhaustivo de la problemática existente en diferentes áreas del municipio, planteando soluciones concretas, así como desarrollando un enfoque de trabajos y controles, para mejorar los planes de segregación. En este apartado se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **7,0844 puntos**.

9.3.7.- Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio

El licitador presenta medidas concretas tanto para la fase operativa de la nave, así como propuestas claras que permiten mejorar la gestión de la recogida y segregación de residuos dentro de los espacios planteados. Ofrece adicionalmente mejoras técnicas para la parte destinada a servicios municipales. En este apartado no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,0159 puntos**.



9.4.- UTE FCC – MARTINEZ CANO

La entidad **UTE FCC – MARTINEZ CANO** desarrolla un modelo de explotación muy amplio, demuestra facilidad a la hora de realizar los cálculos (medios materiales y maquinaria) pero la correlación con los medios humanos presenta dificultades de entendimiento. A nivel comparativo se considera que la documentación presentada posee un alto cuidado estético y al igual que repitiese algún otro licitador, deja información relevante sin aclarar. Para este apartado (criterios sometidos a juicio de valor) se considera una buena propuesta su modelo de explotación.

9.4.1.1 Plan de contenerización.-

Inicia su propuesta explicando de manera sencilla la situación de partida. Desarrolla una explicación/propuesta para justificar su parque de contenerización. Se echa en falta una explicación más detallada relativa a los porcentajes de llenado (para cada una de las fracciones) y la decisión de mantener distancias a los vecinos no muy homogéneas. Su propuesta de reparto de contenedores es razonable a la geografía municipal. El número de rutas establecidas para la recogida y su horario, a prior se considera razonable. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,9245 puntos**.*

9.4.1.2 Servicios de recogida de residuos

Inicia su propuesta con una explicación amplia del dimensionamiento de rutas y maquinaria según la fracción a recoger. Presenta de forma adecuada los cálculos que llevan a la decisión del número maquinaria y modelos a utilizar. Las frecuencias de los servicios de recogida y los horarios planteados se ajustan al pliego. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,0310 puntos**.*

9.4.1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación.

Describe de forma clara su propuesta de limpieza y mantenimiento de los contenedores por fracción y ruta, sus datos de frecuencia se ajustan a lo solicitado en el pliego. Presenta los cálculos y frecuencias de limpieza, junto con la adecuada justificación de maquinaria. Así mismo se consideran fácilmente entendibles los planos aportados para las rutas de limpieza y mantenimiento. Expone de manera adecuada como va a desarrollar las limpiezas de áreas de libramiento y planifica de manera exhaustiva su plan de control bacteriológico adecuado. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **NO cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, aunque mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

*Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,4865 puntos**.*

9.4.2.1 Contenedores



p006754aa9041c059b807e31d308000ep

El licitador ordena de una manera sencilla la información técnica de los contenedores mediante fichas A4. Hubiera sido deseable, el motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de contenedores y porque en concreto se ha decantado por ese modelo seleccionado. En este apartado no se considera la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **2,9681 puntos**.

9.4.2.2 Vehículos y maquinaria

El licitador aborda mediante fichas en formato A4 las características técnicas del parque de maquinaria/vehículos propuestos, así mismo incluye la información sobre la insonorización de los vehículos, emisión de gases y antigüedad, así como de los equipos de elevación, compactación y limpieza. Describe de forma adecuada su plan de mantenimiento de maquinaria. Se echa en falta una tabla con el número de los vehículos/maquinaria de plan de transición y medios vehículos/maquinaria de plan definitivo. Por tanto, para este apartado, no se considera que es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **2,6843 puntos**.

9.4.2.3 Sistema de gestión, control de flota y trazabilidad de los servicios

El licitador al igual que otros licitadores (copia literalmente las fichas de la empresa que desarrolla el software y el hardware), mediante fichas en formato A4, con fotografías de las pantallas/menús del software/hardware y con las características claramente entendibles. El licitador argumenta su servicio de mantenimiento ante los fallos de los sistemas y equipos (software y hardware planteados). Señalar que, en este apartado hubiese sido más idóneo una explicación más amplia, del motivo por el cual ha decidido elegir un proveedor de software y hardware de residuos (para vehículos y sistemas de gestión fija, así como de gestión mediante teléfono móvil), y porque, en concreto se ha decantado por los modelos seleccionados de la empresa MOBA. Así mismo el licitador no aclara, que todo lo solicitado en el PPTP (medios de software y hardware) revienten al Ayuntamiento, así como las licencias de las mismas. Por tanto, para este apartado, se considera que no es la mejor propuesta de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,5440 puntos**.

9.3.2.4 Otros medios materiales, vehículos y maquinaria

El licitador se ha olvidado de incluir en su plan de explotación la información de este apartado. Por tanto, para este apartado, es la propuesta menos adecuada de entre las recibidas.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,0000 puntos**.



p006754aa9041c059b807e31d308000ep

9.4.3.- Medios personales

El licitador redacta su propuesta de personal con la información del personal y horarios, poco comprensible. Del estudio de su organigrama, se entiende que plantea una plantilla superior a la que actualmente desarrolla el servicio (según las tablas de personal subrogado presentadas en el PPTP). Desarrolla de forma adecuada las funciones de cada persona/categoría y sus objetivos dentro del plan de explotación/servicio. Enumera de forma expresa, el plan de control horario, el plan de formación del personal y desarrolla una propuesta de vestuario adecuada. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 0,3530 puntos.

9.4.4.1.- Plan de transición al nuevo modelo de gestión; Cronograma implantación de los servicios

El licitador plantea un cronograma con la información correcta. No hace mención a un dimensionamiento/cálculo adecuado que justifique la relación de los medios humano con los medios materiales, en el arranque de los primeros 180 días que el licitador ha planteado. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 1,4503 puntos.

9.4.4.2.- Medidas a adoptar para minimizar el régimen transitorio

El licitador expone de forma sencilla y con la información adecuada, las medidas propuestas para minimizar la transición a partir de los 180 días de servicio. Nuevamente existe una ausencia de cronograma que justifique de modo expreso, un mejor despliegue de medios materiales, medios humanos y medidas de desarrollo del servicio propuestos, y que se consideran posteriores a los primeros 180 días. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de 1,3227 puntos.

9.4.5.- Programa de concienciación ciudadana

El licitador plantea un programa de concienciación adecuado, explica como consolidar su modelo a través del plan de concienciación, desarrollando diferentes medidas de información y formación. Se echa en falta que el licitador plantee de forma clara como va controlar el éxito de las campañas, puesto que era un requisito especificar los indicadores de cada medida. Al igual que otros licitadores plantea medidas de concienciación con obligaciones del PPTP y no parece lógico, plantear como nuevo, medidas ya obligatorias del servicio. En este punto no se considera la mejor propuesta presentada.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.



Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **0,2680 puntos**.

9.4.6.- Otras medidas a adoptar para la minimización de la generación de residuos y el fomento de la recogida segregada

El licitador plantea algunas medidas diferentes a las ya propuestas en su plan de concienciación, siendo su foco principal la segregación de residuos de origen y campañas de información al respecto. El licitador no ha estudiado con detalle problemáticas actuales y plantea/ofrece medidas a las que ya obliga el PPTP. En este apartado no se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **3,9879 puntos**.

9.4.7.- Mejoras al proyecto básico de las instalaciones del servicio

Ha realizado un amplio estudio de la nave de explotación, realizando un análisis detallado de necesidades de operación con los vehículos y con propuestas que permiten mejorar el diseño original de la nave. En este apartado se considera la mejor propuesta.

Así mismo, en este apartado el licitador **cumple** con los requisitos de extensión máxima permitidos, y mantiene los formatos autorizados para la información presentada.

Por todo ello, se le otorga una puntuación total de **1,5261 puntos**.

Una vez finalizado las exposiciones y motivaciones del presente informe, se procede a la redactar la propuesta de

10 CONCLUSIONES.-

10.1.- La resolución de confidencialidad, como ya se explicase en el **apartado 2.4 y 7.2** del presente informe, y también en el informe previo de fecha 27.08.2019 de D. Salvador Álvarez León, es la siguiente:

10.1.1.- Para la Entidad UTE MARTINEZ CANO CANARIAS y FCC, se declara confidencial la siguiente documentación:

- Pto 1.1 Plan de Contenerización, páginas 5 a la 40 inclusive.
- Pto 1.2 Servicio de recogida de residuos, páginas 46 a la 63 inclusive.
- Pto 1.3 Servicios de limpieza y mantenimiento de contenedores y áreas de aportación, páginas 87 a la 106 inclusive
- Pto 2.1 Plan de Contenerización, páginas 121 a la 166 inclusive.
- Pto 2.3 Sistema de gestión, páginas 192 a la 195 inclusive, y páginas 199 a la 202 inclusive.
- Pto 6 Otras medidas a adoptar, páginas 243 a la 249 inclusive.
- Pto 7 Mejoras al proyecto básico, páginas 253 a la 260 inclusive, y todos los planos del mismo punto.

A criterio de este técnico y a salvaguarda de opinión más experimentada, la documentación (seleccionadas por páginas) declarada confidencial posee contenidos y datos de información estrictamente elaborada por el licitador, y que, si bien no poseen un alto grado científico ni tecnológico, mantienen en la redacción,



elaboración de cálculos, confección de tablas, confección de fichas, confección de organigramas de RRHH, elaboración y descripción de funciones RRHH, y en la presentación particularidad/singularidad del Know-how del licitador.

10.1.2.- Para la Entidad **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE**, **NO se declara confidencial ningún documento.**

10.2.- Así pues y una vez explicados de manera individualizada cada uno de los criterios y subcriterios valorables, para cada uno de los licitadores, se expone de manera conjunta, la valoración final de los criterios subjetivos Sobre N°2, de cada apartado y su cuantificación numérica:

	AYAGAURES	URBASER	COINTER	FCC
Valor final del punto 1.1.-	0,8727	3,0739	1,9169	0,9245
Valor final del punto 1.2.-	0,9423	1,1927	2,9856	1,0310
Valor final del punto 1.3.-	0,7398	1,4368	1,2059	0,4865
Valor final del punto 2.1.-	1,1459	3,6787	3,2002	2,9681
Valor final del punto 2.2.-	1,3230	3,3327	2,7969	2,6843
Valor final del punto 2.3.-	0,4090	0,5103	0,8013	0,5440
Valor final del punto 2.4.-	0,3106	0,4969	0,4240	0,0000
Valor final del punto 3.-	0,2105	0,8291	0,5390	0,3530
Valor final del punto 4.1.-	1,4005	3,1740	1,9248	1,4503
Valor final del punto 4.2.-	1,1873	2,5986	1,2340	1,3227
Valor final del punto 5.-	0,3683	0,1730	0,6120	0,2680
Valor final del punto 6.-	3,8509	5,8716	7,0844	3,9879
Valor final del punto 7.-	0,6879	0,7168	1,0159	1,5261
	13,4485	27,0851	25,7407	17,5464

El presente informe consta de 37 caras, y 10 apartados.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a los efectos oportunos, sin perjuicio del superior criterio, en Mogán a 28 de agosto de 2019

El Coordinador de Área de Servicios Públicos

Daniel Ramírez Barreiro
(Según Decreto N° 2017/2453, de 24 de agosto de 2018)



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs=v=p006754aa9041c059b807e31d30800dep>